

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“UTILIZACIÓN PROBATORIA DE LA PERICIA GRAFOTÉCNICA Y  
LA CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE  
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA CIUDAD DE  
HUANCAYO 2020”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Inga Ortiz, José Daniel**

**ASESOR: Rivera Godoy, Elmer**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

U

D

H



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 19958327

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

**DATOS DE LOS JURADOS:**

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES               | GRADO                                                                                           | DNI      | Código ORCID        |
|----|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|
| 1  | Penadillo Robles, Pascual Orlando | Magister en gestión y negocios Marketing                                                        | 22475397 | 0000-0003-1051-9714 |
| 2  | Santiago Chávez, Anais            | Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal                       | 44083902 | 0000-0001-7697-8775 |
| 3  | Meza Blácido, Jhon Fernando       | Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social | 22461858 | 0000-0002-0121-1171 |



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:15 horas del día 25 del mes de febrero del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

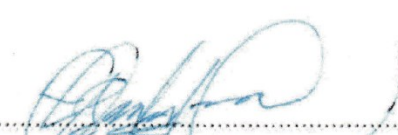
|                                        |   |            |
|----------------------------------------|---|------------|
| Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES | : | Presidente |
| Mtra. Anaís SANTIAGO CHAVEZ            | : | Secretaria |
| Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO       | : | Vocal      |

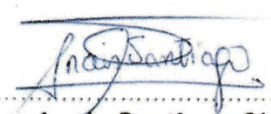
Nombrados mediante la Resolución N° 245-2022-DFD-UDH de fecha 21 de febrero de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"UTILIZACIÓN PROBATORIA DE LA PERICIA GRAFOTÉCNICA Y LA CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO 2020"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **José Daniel INGA ORTIZ** para optar el Título profesional de Abogado.

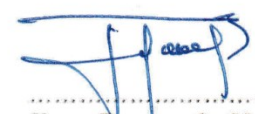
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 12 y cualitativo de suficiente

Siendo las 17:40 horas del día 25 del mes de febrero del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles  
Presidente

  
Mtra. Anaís Santiago Chávez  
Secretaria

  
Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 245-2022-DFD-UDH**  
**Huánuco, 21 de febrero de 2022.**

Visto, el ID 324245-000000001 de fecha 03 de enero presentado por el bachiller **José Daniel INGA ORTIZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“UTILIZACIÓN PROBATORIA DE LA PERICIA GRAFOTÉCNICA Y LA CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO 2020”**, para optar el título profesional de abogado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1521-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“UTILIZACIÓN PROBATORIA DE LA PERICIA GRAFOTÉCNICA Y LA CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO 2020”** presentado por el bachiller **José Daniel INGA ORTIZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1803-2021-DFD-UDH de fecha 23 de noviembre de 2021 el Mtro. Elmer RIVERA GODOY Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“UTILIZACIÓN PROBATORIA DE LA PERICIA GRAFOTÉCNICA Y LA CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1871-2021-DFD-UDH de fecha 01 de diciembre de 2021, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

*Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;*



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**



**RESOLUCIÓN N° 245-2022-DFD-UDH**  
**Huánuco, 21 de febrero de 2022.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **José Daniel INGA ORTIZ** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

|                                        |   |            |
|----------------------------------------|---|------------|
| Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES | : | Presidente |
| Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ            | : | Secretaria |
| Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO       | : | Vocal      |

**Artículo Segundo.** - Señalar el día viernes 25 de febrero a horas 4:00 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
  
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DECANO

## **DEDICATORIA:**

A mi familia, por todo el apoyo brindado, desde siempre...

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi cordial agradecimiento al asesor de la presente tesis, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por la dirección y el rigor que ha facilitado a la misma. Asimismo, también expreso la más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente tesis, por brindarme su apoyo moral, tiempo y conocimientos.

## ÍNDICE

|                                                          |      |
|----------------------------------------------------------|------|
| DEDICATORIA: .....                                       | ii   |
| AGRADECIMIENTO .....                                     | iii  |
| ÍNDICE .....                                             | iv   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                   | vii  |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS .....                                 | viii |
| RESUMEN .....                                            | ix   |
| ABSTRACT .....                                           | x    |
| INTRODUCCIÓN .....                                       | xi   |
| CAPÍTULO I .....                                         | 14   |
| 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....                       | 14   |
| 1.1. Descripción del problema .....                      | 14   |
| 1.2. Formulación del problema .....                      | 16   |
| 1.2.1. Problema general: .....                           | 16   |
| 1.2.2. Problemas específicos: .....                      | 16   |
| 1.3. Objetivo general.....                               | 16   |
| 1.4. Objetivos específicos .....                         | 16   |
| 1.5. Justificación de la investigación .....             | 16   |
| 1.5.1. Justificación teórica .....                       | 16   |
| 1.5.2. Justificación práctica .....                      | 17   |
| 1.5.3. Justificación social:.....                        | 17   |
| 1.5.4. Justificación legal: .....                        | 17   |
| 1.6. Limitaciones de la investigación .....              | 18   |
| 1.7. Viabilidad de la investigación .....                | 18   |
| CAPÍTULO II .....                                        | 19   |
| 2. MARCO TEÓRICO .....                                   | 19   |
| 2.1. Antecedentes de la investigación .....              | 19   |
| 2.2. Bases teóricas .....                                | 25   |
| 2.2.1. Delito contra la fe pública .....                 | 25   |
| 2.2.2. El tipo penal de la falsedad ideológica .....     | 29   |
| 2.2.3. Documento público.....                            | 35   |
| 2.2.4. Prueba y pericia .....                            | 35   |
| 2.2.5. Medios de prueba y procedimiento probatorio ..... | 46   |

|                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.6. La pericia.....                                                                 | 48 |
| 2.3. Definiciones conceptuales .....                                                   | 53 |
| 2.4. Hipótesis .....                                                                   | 53 |
| 2.4.1. Hipótesis general.....                                                          | 53 |
| 2.5. Hipótesis específicas: .....                                                      | 54 |
| 2.6. Variables.....                                                                    | 54 |
| 2.6.1. Variable independiente:.....                                                    | 54 |
| 2.6.2. Variable dependiente: .....                                                     | 54 |
| 2.7. Operacionalización de variables .....                                             | 55 |
| CAPÍTULO III.....                                                                      | 56 |
| 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....                                               | 56 |
| 3.1. Tipo de investigación .....                                                       | 56 |
| 3.1.1. Enfoque.....                                                                    | 56 |
| 3.1.2. Alcance o nivel .....                                                           | 56 |
| 3.1.3. Diseño .....                                                                    | 56 |
| 3.2. Población y muestra .....                                                         | 56 |
| 3.2.1. Población .....                                                                 | 56 |
| 3.2.2. Muestra .....                                                                   | 57 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....                             | 58 |
| 3.3.1. Para la recolección de datos .....                                              | 58 |
| 3.3.2. Para la presentación de datos.....                                              | 58 |
| 3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos .....                            | 59 |
| CAPÍTULO IV.....                                                                       | 60 |
| 4. RESULTADOS.....                                                                     | 60 |
| 4.1. Procesamiento de datos .....                                                      | 60 |
| 4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis.....                             | 77 |
| 4.2.1. Contrastación de la Hipótesis General: .....                                    | 77 |
| 4.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica .....                          | 79 |
| 4.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica .....                          | 81 |
| CAPÍTULO V.....                                                                        | 83 |
| 5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....                                                       | 83 |
| 5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de<br>investigación..... | 83 |
| CONCLUSIONES .....                                                                     | 87 |

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| RECOMENDACIONES.....            | 88 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 89 |
| ANEXOS.....                     | 91 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1. La pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos .....                                             | 67 |
| Tabla 2. La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica .....                                   | 68 |
| Tabla 3. La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento ..... | 69 |
| Tabla 4. Se ha empleado adecuadamente la pericia grafotécnica para acreditar el tipo penal de falsificación de documentos. ....                                                        | 70 |
| Tabla 5. Existen errores materiales para la determinación probatoria de la pericia grafotécnicas .....                                                                                 | 71 |
| Tabla 6. El tipo penal de falsificación de documentos es interpretado adecuadamente en relación al bien jurídico que se pretende tutelar. ....                                         | 72 |
| Tabla 7. La pericia grafotécnica es un elemento importante para determinar objetivamente la comisión del tipo penal de falsificación de documentos .....                               | 73 |
| Tabla 8. Existen argumentos probatorios para sustentar la pericia grafotécnica a fin de calificar el nivel de intervención delictiva en el delito de falsificación de documentos ..... | 74 |
| Tabla 9. Es eficaz el empleo de la pericia grafotécnica para sustentar y acreditar la autoría del tipo penal de falsificación de documentos. ....                                      | 75 |
| Tabla 10. Existe validez de la pericia grafotécnica para sustentar la imputación necesaria en el delito de falsificación de documentos.....                                            | 76 |
| Tabla 11. Prueba de chi-cuadrado de Pearson para la Hipótesis General .....                                                                                                            | 78 |
| Tabla 12. Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 1 .....                                                                                                                 | 80 |
| Tabla 13. Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 2 .....                                                                                                                 | 82 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|                                                                                                                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Gráfico 1. La pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos .....                                               | 67 |
| Gráfico 2. La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica .....                                     | 68 |
| Gráfico 3. La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento.....    | 69 |
| Gráfico 4. Se ha empleado adecuadamente la pericia grafotécnica para acreditar el tipo penal de falsificación de documentos.....                                                           | 70 |
| Gráfico 5- . Existen errores materiales para la determinación probatoria de la pericia grafotécnicas .....                                                                                 | 71 |
| Gráfico 6- El tipo penal de falsificación de documentos es interpretado adecuadamente en relación al bien jurídico que se pretende tutelar.....                                            | 72 |
| Gráfico 7. La pericia grafotécnica es un elemento importante para determinar objetivamente la comisión del tipo penal de falsificación de documentos .....                                 | 73 |
| Gráfico 8. . Existen argumentos probatorios para sustentar la pericia grafotécnica a fin de calificar el nivel de intervención delictiva en el delito de falsificación de documentos ..... | 74 |
| Gráfico 9. Es eficaz el empleo de la pericia grafotécnica para sustentar y acreditar la autoría del tipo penal de falsificación de documentos. ....                                        | 75 |
| Gráfico 10. Existe validez de la pericia grafotécnica para sustentar la imputación necesaria en el delito de falsificación de documentos.....                                              | 76 |
| Gráfico 11. Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis general....                                                                                                        | 78 |
| Gráfico 12. Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 1 .....                                                                                                 | 80 |
| Gráfico 13. Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 2 .....                                                                                                 | 82 |

## RESUMEN

La investigación consideró como problema general: ¿cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020?; siendo el objetivo general: establecer cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020. Como hipótesis general se planteó: la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020. La investigación se ubica dentro del tipo básico: nivel explicativo. Se utilizaron como métodos generales de estudio al método inductivo-deductivo. De diseño no experimental, transeccional. Como conclusión estableció lo siguiente: se ha determinado que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020. La situación legal de una prueba pericial en nuestro país específicamente cuando se realiza un análisis del examen grafotécnico dentro de un juicio para calificar el delito de falsificación de documentos constituye una prueba imprescindible para que el juez determine su decisión final respecto a un litigio judicial.

**PALABRAS CLAVE:** Pericia grafotécnica, Delito de falsificación de documentos públicos, Falsedad ideológica.

## **ABSTRACT**

The investigation considered as a general problem: how does the probative use of graphotechnical expertise affect the qualification of the criminal type of the crime of forgery of documents, in the city of Huancayo, 2020?; being the general objective: to establish how the probative use of the graphotechnical expertise affects the qualification of the penal type of the crime of falsification of documents, in the city of Huancayo, 2020. As general hypothesis it was raised: the probative use of the graphotechnical expertise affects directly in the qualification of the criminal type of the crime of forgery of documents, in the city of Huancayo, 2020. The research is located within the basic type: explanatory level. The inductive-deductive method was used as general study methods. Non-experimental design, transectional. In conclusion, it established the following: it has been determined that the evidentiary use of graphotechnical expertise directly affects the qualification of the criminal type of the crime of forgery of documents, in the city of Huancayo, 2020. The legal situation of an expert evidence in our country specifically when an analysis of the graphotechnical examination is carried out within a trial to qualify the crime of forgery of documents constitutes an essential test for the judge to determine his final decision regarding a judicial litigation.

**KEY WORDS:** Graphotechnical expertise, Crime of falsification of public documents, Ideological falsity.

## INTRODUCCIÓN

La aplicación de la grafotecnia dentro de un procedimiento penal, está comprendida dentro de la disciplina de la criminalística “la cual permitirá mediante técnicas, lograr hacer el reconocimiento, la identificación e individualización de las evidencias físicas o materiales con la finalidad de determinar si el hecho en cuestión es delito, quien lo cometió y de qué forma se realizó” (Menchú, 2005, p. 55).

Por otro lado, la prueba pericial de autenticidad de firmas es un instrumento que genera certeza al juez o fiscal, en este caso sobre el delito de falsificación de documentos. Sin embargo, la excesiva carga procesal y los recursos humanos insuficientes han generado que la prueba pericial como medio probatorio sea cada vez compleja en obtenerla, por cuanto su tardanza refleja incapacidad del proceso penal” (Prado, 2020, p. 34), responsabilidad que “se le atribuye a los operadores jurisdiccionales como jueces o peritos, y al gobierno de turno por no destinar el presupuesto necesario para mejorar la infraestructura, tener los equipos necesarios, así como el recurso humano especializado en el tema” (Mendoza, 2017, p. 44).

Uno de los hechos que se observa en nuestro país, es acerca del tema del delito contra la fe pública, que se trata, se analiza y se debate puesto que, está generando polémica en cuanto a su calificación, como también en relación a su contenido. Según Bardales (2020) a quien se le atribuye la iniciativa acerca de los delitos tipificados como contra la fe pública, sostiene que la caracterización “del hecho es el de servirle de la confianza depositada en el agente, para violar los deberes que se tiene por razón de ese mismo deposito, por lo que consideraba que se integraba la clase de delitos contra la fe pública” (p. 99).

Es fundamental reconocer que el peculado de los que son administradores o depositarios de las rentas públicas; las falsificaciones o alteraciones de moneda, las falsedades cometidas por los notarios, realizadas por lo que tienen a cargo la administración pública, la violación de los secretos de estado por el funcionario público a quien incumbe el deber de conservarlos,

el abuso del sello del soberano por el que tiene su custodia, el fraude del tutor en perjuicio de su pupilo; la quiebra fraudulenta de un comerciante se establece como delitos contra la fe pública.

Mediante la investigación realizada, se realizó un análisis de la relación de la pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación de delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima, especialmente del delito de "falsificación de documentos" que se encuentra ubicado en el Título XIX, "Delitos contra la fe pública" específicamente en el artículo 427 que tipifica a dicho delito.

En el análisis del tipo penal nos interesa la determinación del bien jurídico en específico, así como también la determinación de la eficacia de la pericia grafotécnica en el delito como medio probatorio contra la fe pública, determinación de los sujetos e hipótesis que nos plantea dicho delito contra la fe pública. Se considera importante el analizar también la tipicidad subjetiva, la consumación y la penalidad. Por lo tanto, se considera vital la revisión de la jurisprudencia planteada en torno a la eficacia de la pericia grafotécnica en los delitos contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos, con la que se planteara algunas cuestiones en torno a la prescripción del delito esto es si se considera.

A nivel metodológico se ha planteado lo siguiente: la investigación consideró como problema general: ¿cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020?; siendo el objetivo general: establecer cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020. Como hipótesis general se planteó: la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020.

En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestras, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados y contrastación hipótesis

En el quinto capítulo se aborda el aspecto de la Discusión.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones, recomendaciones, una propuesta normativa, referencias bibliográficas y anexos.

**EL AUTOR.**

## **CAPÍTULO I**

### **1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Descripción del problema**

En la estructura del tipo penal de falsedad ideológica (art. 428 del CP) al igual que la documental (art. 427 del CP) se encuentra regulado el perjuicio que pueda ocasionarse con el documento falsificado o que contenga una declaración falsa, la discusión doctrinaria con incidencia en la jurisprudencia sobre el perjuicio se ha centrado en si debe ser considerado como una condición objetiva de punibilidad o un elemento del tipo objetivo, para quienes asumen el primer criterio, defendido en un primer momento por la doctrina italiana, el perjuicio debe considerarse fuera del injusto y la culpabilidad, mientras que quienes asumimos la segunda posición defendemos la interpretación del delito de falsedad como uno de peligro.

El análisis de la posibilidad de perjuicio no se circunscribe a la falsedad material, sino como señala (Castillo, 2016) “puede recaer tanto en la falsificación de documentos públicos y privados y debe encabezar no solo la interpretación de las falsedades materiales, sino de todo el capítulo de falsedades documentales, incluida la falsedad ideológica” (p. 173).

Así, primero definimos que las condiciones objetivas de punibilidad son circunstancias que se encuentran en relación inmediata con el hecho, pero que no pertenecen ni al tipo de injusto ni al de la culpabilidad. Todas ellas pertenecen a los presupuestos materiales de la punibilidad de este modo el autor es punible cuando la condición objetiva concurre en el hecho o tiene lugar con posterioridad e, incluso, aunque no la conociera o, en su caso, si no pudo preverla; en segundo lugar, aquel no puede ser castigado por tentativa cuando ha creído en la existencia o advenimiento de la condición objetiva si, en realidad, estaba ausente o no tuvo lugar.

En la doctrina nacional (Bramont, 2016) y (García, 2010) asumen el perjuicio como una condición objetiva de punibilidad y señalan lo siguiente: “Al incluirse una condición objetiva de punibilidad se está indicando que el hecho es típico y antijurídico, y que el sujeto activo es culpable. Pero, además, y por razones de política criminal, se exige para la punibilidad que del uso del documento pueda resultar un perjuicio, en caso contrario, el hecho no se castigará” (p. 133).

Esta interpretación, a nuestro criterio, va en contra la finalidad de la norma penal, porque el tipo penal busca sancionar aquellas conductas falsarias que ponen en riesgo el tráfico jurídico de documentos, no una valoración político criminal posterior a efectos de la imposición de la pena, puesto que debe haber una relación lógica entre la acción de inserción de declaración falsa y la posibilidad de producción de un daño.

La posición de comprender el perjuicio como elemento del tipo penal es actualmente la mayoritaria, tanto en la doctrina como en el desarrollo jurisprudencial, por ejemplo (Aparicio, 2018) indica:

“para que se cumpla el requisito de la tipicidad, no es suficiente que el agente introduzca o haga insertar cualquier mentira en un documento auténtico, sino que es necesario que tal mentira sea imprescindible para dotar de sentido jurídico a este: la mentira habrá de recaer sobre aquello que el documento prueba con efectos jurídicos propios del documento público. Solo de esta manera el documento falsificado ideológicamente tendrá la posibilidad de ocasionar perjuicio” (p. 82).

Por su parte (Castillo, 2008) también señala lo siguiente:

“a nuestro criterio el recurso de la ley que fluye de la frase ‘si de su uso puede causar algún perjuicio’ constituye un elemento integrante del tipo objetivo, cuya utilización es propia de la técnica legislativa empleada en la construcción de los delitos de peligro y pretende remarcar la idoneidad que la conducta de falsificación [llamada acción falsaria] debe cumplir para ingresar al tráfico jurídico, afectándolo” (p. 173).

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general:**

¿Cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

- ¿De qué manera la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020?
- ¿Cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020?

## **1.3. Objetivo general**

Establecer cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020.

## **1.4. Objetivos específicos**

- Identificar de qué manera la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- Establecer cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

Como justificación teórica de la presente, debe señalarse que se establecieron los criterios técnicos y dogmáticos de cómo se emplean en

las pericias grafotécnicas para que la calificación por el delito de falsedad de documentos sea adecuada. Considerando al bien jurídico, de fe pública como aspecto fundamental en su análisis e interpretación normativa. De otro lado, debe considerarse que el delito de falsificación de documentos se encuentra regulado en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal. Entre las diversas modalidades delictivas que comprende se tienen las referidas a “hacer un documento privado falso”, “adulterar un documento privado verdadero”, “hacer un documento público falso”, “usar un documento público falso”, entre otras.

#### **1.5.2. Justificación práctica**

La presente se justificará de forma práctica en la medida que sirvió para que los operadores jurídicos puedan aplicar se forma adecuada el carácter técnico de las pericias grafotécnicas en el delito de falsedad de documentos. Entonces cuando hablamos “de los delitos contra la fe pública nos referiremos a la traición de la confianza depositada en el agente, ya que podemos entender que el propósito del agente es causar una transformación con el documento ya que la intención estará cifrada en poder dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho en su beneficio” (Barral, 2020, p. 55)

#### **1.5.3. Justificación social:**

La investigación se justifica a nivel social en la medida que sirvió para que aquellas personas imputadas por el delito de falsedad de documentos puedan tener un proceso penal correcto y básicamente en la calificación del citado delito, de acuerdo a las pericias grafotécnicas que puedan realizarse para ello.

#### **1.5.4. Justificación legal:**

La investigación se justifica a nivel legal, considerando que “independientemente de la consideración que merezca la regulación de este delito, tanto desde el punto de vista de la oportunidad de su tipificación como de la claridad de la redacción típica, lo cierto es que la

tipificación como delito autónomo en un concreto supuesto es preferible” (Montoya, 2020, p. 55), por la mayor seguridad jurídica que entraña, pero se debe evaluar si la actual redacción normativa es pertinente para calificar las conductas que puedan subsumirse en este tipo de delitos.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Básicamente la principal limitación ha sido la recolección de este tipo de casos, toda vez que en ocasiones es difícil el acceso a este tipo de información. En tal sentido, (Aguirre, 2017) menciona que las limitaciones a una investigación básicamente se “sustentan en la poca accesibilidad para la información de la recolección de datos” (p. 73), que en este caso se haya materializado en sentencias por delitos de falsedad de documentos.

#### **1.7. Viabilidad de la investigación**

La investigación se sustenta en la factibilidad material de poder acceder a una cantidad significativa de expedientes que contienen el delito de falsedad de documentos, para el cual se estudió la manera en que los jueces penales desarrollan el tipo penal indicado a través de sus diferentes manifestaciones.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional se citan los siguientes antecedentes de la investigación:

(Bravo, 2016), con su investigación titulada: ***“Falsedad De Instrumento Público: Declaratoria, Celeridad Y Economía Procesal”***, sustentada en la Universidad de Guayaquil, para la obtención de del grado académico de Magister en Derecho Civil y Procesal. Con una modalidad de investigación cualitativa y cuantitativa, de tipo de investigación bibliográfica y documental, asimismo descriptiva. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Que el artículo 75 de la Constitución de la República manda que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Bravo, 2016, p. 55).

“Que el artículo 76 de la Constitución de la República, permite que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso y que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento” (Bravo, 2016, p. 77).

“Que de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales” (Bravo, 2016, p. 78).

“Que el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, atribuye deberes a la Asamblea Nacional de expedir,

codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter obligatorio” (Bravo, 2016, p. 79).

(Rojas, 2014), con su investigación titulada: **“Falsedad Documental Como Delito De Engaño”**. Sustentada en la Universidad Valladolid de España, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación explicativo, siendo las siguientes sus conclusiones:

“La forma en que la dogmática tradicionalmente se aproxima a la materia, le impide ver la existencia de un injusto básico del delito de falsedad documental. Esta aproximación tradicional es inducida por la técnica de legislación penal adoptada en los arts. 193 y ss. del Código penal, que coloca en primer plano un tipo (el art. 193) de falsedad en documento público basado en el concepto de fe pública. La fe pública, a su turno, se relaciona con un concepto de verdad como correspondencia entre narración y hecho, cuyo deber de protección alcanzaría solamente al funcionario público” (Rojas, 2014, p. 100).

“La presente investigación constituye un intento por esclarecer el significado solamente de esta frase: “cometer falsedad en un documento”. Busca responder solamente a la pregunta: ¿qué significa cometer falsedad documental? Esta pregunta no puede responderse sin aproximarse al concepto de documento. Este concepto ha sido desarrollado de forma inigualable por la jurisprudencia y la doctrina alemana” (Rojas, 2014, p. 101).

(Villacampa, 2015), con su investigación titulada: **“La Falsedad Documental: Análisis Jurídico - Penal”**, realizada en la Universidad de Lleida, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal, de nivel de investigación explicativo, siendo sus conclusiones las siguientes:

Atendiendo al Derecho positivo español, en la falsedad no solo protegen la función de perpetuación y la de garantía, sino también la función probatoria del documento. Esta última, sin embargo, debe ser entendida en sentido técnico, cuando va referida exclusivamente al

contenido de la declaración y no a la intangibilidad o la paternidad de la misma.

El correcto desarrollo de las funciones documentales no constituye objeto único de protección en la falsedad propia de funcionario. EL delito previsto en el art 390 CP es de naturaleza pluriofensiva y tiene un mayor contenido de injusto que los restantes tipos recogidos en el capítulo regulador de las falsedades documentales. En él se protege además el correcto funcionamiento de la Administración pública como prestadora de servicios a los ciudadanos.

La función de garantía que el documento desempeña supone que el mismo ha de hacer reconocible al autor de la declaración y del documento en sí. Implica la consustancialidad al concepto de documento de la reconocibilidad de su autor. Para la determinación del autor del documento no puede acogerse la teoría de la corporalidad, hoy obsoleta, ni la teoría de la espiritualidad, que amplía la inautenticidad del documento en casos de representación abierta.

(Duarte & Guerrero, 2010), con su investigación titulada: ***“Falsedad Civil de Documentos Públicos cometidos por notarios públicos en Nicaragua”***, sustentada en la Universidad Centroamericana UCA, para obtener el título de licenciado en Derecho. Teniendo como objetivo: identificar los tipos de responsabilidades en que recaen los notarios cuando comenten falsedad civil en los instrumentos que el autoriza en el ejercicio de sus funciones. Teniendo como conclusiones las siguientes:

- Que es necesario adecuar estas normas jurídico-procesales, para que su tenor se ajuste a la Constitución en su integralidad, provocando entonces que la sustanciación del proceso civil de partición se cumpla por audiencias orales, simplificando y eliminando etapas de este procedimiento, logrando así que el servicio público de administración de justicia sea eficaz, efectivo y real.

- Que es necesario adecuar estas normas jurídico-procesales, para que su tenor se ajuste a la Constitución en su integralidad, provocando entonces que la sustanciación del proceso civil de partición se cumpla por audiencias orales, simplificando y eliminando etapas de este procedimiento, logrando así que el servicio público de administración de justicia sea eficaz, efectivo y real.
- Que es necesario adecuar estas normas jurídico-procesales, para que su tenor se ajuste a la Constitución en su integralidad, provocando entonces que la sustanciación del proceso civil de partición se cumpla por audiencias orales, simplificando y eliminando etapas de este procedimiento, logrando así que el servicio público de administración de justicia sea eficaz, efectivo y real.
- “Que es necesario adecuar estas normas jurídico-procesales, para que su tenor se ajuste a la Constitución en su integralidad, provocando entonces que la sustanciación del proceso civil de partición se cumpla por audiencias orales, simplificando y eliminando etapas de este procedimiento, logrando así que el servicio público de administración de justicia sea eficaz, efectivo y real” (Duarte & Guerrero, 2010, p. 99).
- “Que es necesario adecuar estas normas jurídico-procesales, para que su tenor se ajuste a la Constitución en su integralidad, provocando entonces que la sustanciación del proceso civil de partición se cumpla por audiencias orales, simplificando y eliminando etapas de este procedimiento, logrando así que el servicio público de administración de justicia sea eficaz, efectivo y real” (Duarte & Guerrero, 2010, p. 100).

A nivel nacional se citan los siguientes antecedentes de la investigación:

(Meneses, 2015), con su investigación titulada: ***“Firma digital y falsificación de documentos”***, sustentada en la Universidad San Cristóbal de Huamanga, para optar el título profesional de Abogado. Teniendo como objetivo: “explicar, fenomenológicamente, la falta de uso

de la firma digital de trámites notariales y registrales como fragilidad del gobierno electrónico para incorporar a notarios y registro a un sistema de interconexión digital mediante el uso de la firma digital, y la necesidad del uso de la firma digital como política pública del gobierno electrónico” (p. 18). Siendo la investigación de tipo aplicada, de nivel descriptivo y correlacional, de la misma manera teniendo como método de investigación el de carácter inductivo. Siendo su conclusión principal la siguiente:

- “La falta de uso de la Firma Digital en trámites notariales y registrales ha sido producto de una fragilidad del Gobierno Electrónico, reflejada en la ausencia de imperatividad normativa y capacidad de liderazgo, para incorporar al registro y notariado a un sistema de interconexión digital mediante el uso de firma digital como política pública; esto explica el ejercicio de la falsificación de títulos de transferencia de propiedad inmueble en la Oficina Registral de Ayacucho en el periodo 2010-2014” (p. 109).

(Quesquén, 2017), con su investigación titulada: **“Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos”**, teniendo como objetivo: “analizar el delito de falsificación de documentos previsto en el Art. 427° del Código Penal Peruano” (p. 22). A través de la presente investigación “se buscó promover la conciencia del legislador de establecer cuál es bien o bienes jurídicos sujetos de protección penal, como delimitar con claridad y exactitud lo que debe entenderse por documento dentro del ámbito penal” (p. 44). Siendo sus conclusiones las siguientes:

- “Del análisis realizado respecto al delito de falsificación de documentos, se debe señalar que la antijuricidad se manifiesta en el actuar contrario a la fe pública, faltando a la confianza, certeza y seguridad jurídica representada en el documento público” (Quesquén, 2017, p. 130).

- “Según la forma en que el legislador ha desarrollado el delito de falsificación de documentos en el Art. 427° del Código Penal, es difícil probar la comisión del delito por la mala redacción de la proposición normativa en el supuesto de hecho, y por imperio del principio constitucional, la duda favorece al reo, las conductas ilícitas queden impunes, siendo esto un aliciente al delincuente para seguir en su accionar ilícito en perjuicio de la paz social” (Quesquén, 2017, p. 130).
- “Teniendo en cuenta que el Derecho Penal es la última ratio y medio de control social formal, se deben dictar medidas preventivas antes que sancionadoras, debiendo para ello delimitar con claridad y exactitud lo que debe entenderse por documento dentro del ámbito penal” (Quesquén, 2017, p. 130).

(Vilca, 2015), con su investigación titulada: ***“El delito de falsedad material como delito de peligro”***, realizado en la Universidad San Martín de Porres, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación explicativo, de tipo jurídico social. Siendo sus conclusiones las siguientes:

- “La falsedad documental tutela la fe pública, relacionada con el correcto desenvolvimiento de las funciones que el documento realiza en el tráfico jurídico, o la funcionalidad del documento, lo cual tiene relación con la denominada seguridad jurídica que garantiza la confiabilidad de la sociedad justamente en el tráfico jurídico” (Vilca, 2015, p. 89).
- “Es importante referir la posibilidad de perjuicio, esta exigencia, convierte a la figura penal en uno de un peligro concreto, con idoneidad en el documento que se va a insertar en el tráfico jurídico que deberá ser verificado como tal. No nos interesará entonces – salvo para la consideración del Juez Penal en la imposición de la pena concreta-, que el documento insertado no cumpla finalmente con su cometido” (Vilca, 2015, p. 89).

- “Entonces con esta premisa, bastará con la perturbación del tráfico jurídico para tener por consumada la figura delictiva en la medida que potencialmente pudiera causar desmedro en el sujeto pasivo” (Vilca, 2015, p. 89).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Delito contra la fe pública**

El antecedente histórico legal con relación al delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, desde la perspectiva histórica tiene sus antecedentes respecto al fraude documental, desde que apareció la escritura ya que es tan antigua como la escritura misma, cabe resaltar que uno de sus antecedentes históricos se encuentra en Egipto, ya que era una época en que los egipcios documentaban todas sus actividades, encontrando muestras de ello en los registros que realizaban de sus escrituras en tallados de piedras que son inscripciones jeroglíficas; figuras que en muchas ocasiones fueron manipuladas, intentando engañar. Otro de los hechos que evidencian delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, son los antecedentes encontrados en la antigua Roma, donde se evidenciaban fraude gráfico; como por ejemplo cabe mencionar la denuncia que hizo Cicerón a Marco Antonio porque se le acusó de haber manipular dolosamente los escritos y documentos de las disposiciones del emperador César.

Históricamente también se cita nuevamente un hecho que se da en Egipto donde a los sacerdotes eran considerados como pieza intangible, siendo considerado la falsedad un delito muy especial grave, que era sentenciado al comprobarse el delito con la pena capital. Otro hecho de falsificación que se consideraba de menor gravedad era falsificar moneda, que era sancionado con el castigo de la amputación de las manos del que era considerado como un delincuente.

Por ejemplo, en la India se dio el Código de Manu, donde se distingue con precisión los documentos que eran de carácter público de

los 19 documentos privados, teniendo en cuenta su origen, y castigaban tanto la falsedad de moneda como la falsedad en el peso y los sistemas de medidas. Durante la época de la república romana se dio la Lex Cornelia de Falsis, ley que se promulgó, en el año setenta y ocho a.C., por Lucio Cornelio Sila, quien mediante la promulgación de esta ley quiso prevenir los actos de delitos por falsificaciones tales como: de testamento, metales preciosos. Esta ley reprimió de manera drástica la suscripción fraudulenta de actos testamentarios, su ilícita anulación, preciso el reconocimiento de validez de un testamento con conocimiento del acto delictivo falsedad, la autorización de uno legítimo con un sello espurio; también se daban castigos con la deportación o confiscación de los bienes del que cometía el delito de falsificación condenado a quien firma y sellara, rompiera un testamento falso, quien destruyera los sellos de uno genuino con intención de falsificar y/o adulterar en beneficio fraudulento.

Otra de las tipificaciones es la que se le denominada Falsedad Inmaterial o Ideológica, también se instauró la pena de muerte para aquellos que cometía delito de falsedad monetaria. Esta sentencia hacia una salvedad, que, si el responsable era un esclavo o una persona de baja condición económica, se le lanzaba desde la célebre roca Tarpeya. Se le atribuye que fue la Lex Cornelia de Falsis, “que por primera vez previó el cotejo de manuscritos como medio para verificar su autenticidad, específicamente en su acápite número, que busco determinar que cuando se presente un caso relacionado a falsedad, se inicie a una investigación por argumentos, testigos, comparación de escrituras y por todos los demás indicios de la verdad”. Siendo reconocido como medio mérito probatorio limitado a la incipiente prueba pericial caligráfica, la misma que según diversos historiadores, el cual tenía como significado la comparación literaria o comparación de escritura, constituía apenas un medio de convicción subsidiario, utilizado como último recurso, a falta de otra prueba idónea. Sin embargo, la experiencia demostró que el Legislador, no había errado al tarifar la

confrontación formal de los manuscritos como un simple indicio de la verdad.

Es necesario hacer una diferencia entre lo que es falsedad y la falsificación, la falsedad consistía en la falta de verdad, que era aplicable a los sujetos, a las cosas, pero no se aplica a las acciones, a las que debe aplicarse el termino de falsificación. El uso de ambas terminologías falsedad y la falsificación, se intercambian para quien la falsedad es el género y la falsificación se considera como la especie, por lo tanto, la falsificación implica falsedad, acontecido una alteración de un documento u objeto original o verdadero previamente existente para que haya falsificación.

Es por ello que la falsedad indica la comisión de un hecho o ejecución de un acto en el que no se expresa la verdad, sino que, a sabiendas, se emiten conceptos no verdaderos. Dentro del marco legal encontramos que todo documento es el objeto sobre el que recae la acción falsaria, la misma que tiene su origen etimológico en su raíz del vocablo latín “docere”, que significa enseñar, mostrar o hacer conocer una cosa; daño origen a la definición a todo escrito, con determinada forma y contenido, suscrito por las partes, por el cual se prueba un hecho o acto cualquiera, capaz de generar consecuencias jurídicas. En España en 1870, en su Código Penal, regula la clasificación tripartita de las falsedades, pero fue en los años de 1932 donde se eliminan conductas típicas de Falsedad, como los relativos al falso testimonio y la denuncia falsa, que pasaron a integrar un nuevo apartado bajo los conceptos de “Delitos contra la Administración de Justicia”, quedando en el ámbito de falsedades, las falsificaciones realizadas por actos y escritos.

Este tipo de delitos en los que se ha enmarcado la presente hace alusión a tipos penales que van a cuestionar la legitimidad de un documento que aparentemente es cierto, pero que materialmente es falso o inexacto en cuanto a sus datos, ya que se hallan cuestiones absurdas como el hecho de postular elementos que no le son conferidos a dicha documentación, por lo que será importante señalar que los

elementos que se fijan para tipificar dichas conductas deben transgredir la buena fe como conducta, como elemento que afectará al sistema de documentación que se engloba en la acción del Estado desde una visión general.

En ese sentido, nuestro ordenamiento penal sustantivo, regula, por medio de determinados artículos contenidos en el título XIX, a los llamados delitos contra la fe pública, consignando en su capítulo I, delitos específicos como el de la falsificación de documentos en general, y la falsedad ideológica, los cuales se hallan contenidos en los artículos 427° y 428°, respectivamente.

De este modo, disgregaremos el contenido que regula a los delitos contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica.

En la lectura de las disposiciones del ordenamiento penal, es fácil reconocer dos categorías conceptuales las cuales creemos necesario deslindar y aclarar. El de falsedad y falsificación; que, de forma preliminar, diremos, es adjetivo y verbo.

Para (Ossorio y Florit, 2010), la falsedad, por un lado, implica una falta de veracidad o autenticidad. En ese sentido, se define como aquella “tergiversación u ocultación de los hechos acerca de los cuales una persona es interrogada” (p. 174).

En tanto, la falsificación, como explica (Bazán., 2017), **es** entendida en su defunción como aquella “acción o efecto de falsificar, de falsear, adulterar o contrahacer” (p. 173).

Para (Ossorio y Florit, 2010), desde una perspectiva penal, la falsificación es un contenido de la falsedad, de modo que “configura delito contra la fe pública que presente diversas manifestaciones, consideraciones en las locuciones siguientes” (p. 50<).

En tanto que según la perspectiva de (Bazán, 2017), la distinción que se cierne entre ambos es que: “la falsedad **está** ligado más al tema de falta de verdad sobre hechos o declaraciones *in* concreto.

La falsificación, por otro lado, se entiende como la conducta va más hacia el acto mismo de falsificar” (p. 47).

Esta distinción también es normativa, de modo que, la falsificación y la falsedad, son categorías conceptuales en la norma que son dispares. De este modo, el artículo 427° del Código Penal, señala que la falsificación, “tiene como conducta típica al que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero”.

Por otro lado, el artículo 428°, señala, respecto de la falsedad, que esta “tiene como conducta típica al que inserta o hace insertar en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad”.

### **2.2.2. El tipo penal de la falsedad ideológica**

Para poder describir de manera apropiada lo que la norma penal define como los delitos de falsedad pública, nos remitiremos a su definición doctrinaria. De este modo, (Ossorio y Florit, 2010), explica que la falsedad ideológica se define como el acto consistente en la “inserción en un instrumento público de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar de modo que pueda resultar perjuicio” (p. 170).

Así pues, a diferencia de la falsedad genérica, requiere ser materializada en algún documento o de forma escrita. De este modo:

“la realización externa es real y el documento está confeccionado por quien en la forma en que es debido, de modo que resulta la contradicción punible como consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto” (Ossorio y Florit, 2010, p. 164).

Las características en la elaboración del documento, son también necesarias para la configuración del tipo penal, en ese sentido, como explica (Bazán, 2017), el documento en su elaboración tiene forma legal,

respecto de sus elementos para surtir efectos jurídicos, empero, se halla viciado en su contenido, de modo que las declaraciones en el vertidas, han sido insertadas en este de modo irregular y falso.

El artículo 428 del Código Penal está redactado de la siguiente manera:

“El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

En ese sentido, la idea de la falsedad, como continente de la falsificación, implica un estudio de la relevancia penal, de lo que la doctrina denomina la mentira con relevancia penal, ya que como tiene oportunidad de mencionar (Bazán, 2017) “no se castigan todas las mentiras o, en otras palabras, porque la mentira en sí misma es impune” (p. 130).

La falsedad entre tanto, como se entiende de (Creus & Boumpadre, 2004) hace referencia “a los sujetos y consiste en afirmar lo que no es verdadero o realizar un acto que carece de autenticidad, es decir, poner lo falso en lo que debiera ser verdadero” (p. 80).

De lo mencionado, puede referirse que la falsedad como tal es un acto que afecta si es que se pone en circulación la calidad de autenticidad del documento que es objeto de afirmación, siendo por tanto necesario revisar la forma en que se evalúa cuando un documento es verdadero o falso, ya que podrán mostrarse documentos que puedan ser aparentemente legibles o auténticos, pero para ello será necesario la acotación y revisión técnica de peritos que puedan afirmar con

conocimiento de causa científica, técnica o de experiencia, sobre el valor auténtico de un documento determinado.

En ese sentido, pues la falsedad se enfoca en el contenido del documento, sin que se evalúen los signos que puedan recurrir a su imitación como documento verdadero.

Así pues, para (Bazán, 2017), el documento en la falsedad ideológica, tiene forma verdadera, así como lo es su origen, esto es quién lo otorga o el órgano del que emana; empero, según señala el citado autor, contiene “declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como verdaderos –o reales–, hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente” (p. 91).

Esto es uno de los presupuestos más resaltantes “del documento ideológicamente falso, la veracidad de su autenticidad o genuinidad; esto es, tiene que tratarse de un documento auténtico con todos los signos que lo caracterizan como tal” (Prado, 2020, p. 23).

Así pues, “esa autenticidad lo que se aprovecha para mentir, para hacer que contenga declaraciones falsas, es decir, no verdaderas; el autor se sirve de los signos de autenticidad formalmente verdaderos para hacer pasar, como tales, hechos o actos relatados en el documento, pero que no lo son” (Palacios, 2020, p. 66).

La determinación de los bienes jurídicos afectados con el delito de falsedad ideológica, se analizan desde un doble aspecto doctrinario. Por un lado, se encuentra la afectación de la fe pública, que tiene como sustrato un denominado estado de confianza que “se asienta en la intervención de aquel como persona, o como legislador que impuso obligatoriamente las formas de los actos” (Carrasquilla & Correa, 2004, p. 100).

Por otro lado, para (Prado, 1996) el bien jurídico a proteger, se halla también en la protección del tráfico jurídico, de modo que debe guardar una congruencia funcional, y debe “permitir el tráfico social o, mejor dicho, facilitar la interacción de los individuos a partir de un consenso o confianza en el significado y validez de determinados actos y símbolos” (p. 88).

(Bazán, 2017), en paráfrasis de Bustos Ramírez, señala que “en su proceso evolutivo, el concepto de fe pública se ha ido diferenciando de un simple derecho a la verdad para orientarse más bien hacia una exigencia de verdad legal o jurídica, es decir, una verdad basada en la existencia de presupuestos o formas” (p. 133).

En ese sentido, la fe pública viene a constituir como un elemento esencial para que pueda resguardarse el valor mismo del documento que se pone en circulación en la administración pública, ya que el valor de la fe pública será fundamental cuando se afirma en hechos basados que se condicen con lo verdadero cuando la realidad puede demostrar que es contrario a la fundamentación fáctica que se interponga.

Para (Ossorio y Florit, 2010), la buena fe, como presupuesto conceptual de la fe pública en su condición de bien jurídico se define como aquella “la convicción de que el acto realizado es lícito, así como la confianza en la certeza o verdad de un acto o hecho jurídico” (p. 40).

La fe pública, por lo tanto, según entiende (Rivacoba y Rivacoba, 1986) es “la confianza generalizada en la autenticidad y el valor de ciertos objetos, signos o documentos que suscita o impone la garantía que les dispensa el Estado, sea directamente o a través de las instituciones o los funcionarios en quienes se delega al efecto” (p. 57).

Empero, como tiene oportunidad de apuntar el profesor (Maggiore, 1972), la fe pública implica además un carácter colectivo que no sólo agrupa al elemento subjetivo, esto es como creencia de todos, “sino también de manera objetiva, porque acompaña al escrito como si se

incorporara a ellos y ante la colectividad se les confiere un valor universal” (p. 170).

Bajo esa perspectiva, la fe pública es, como entiende (Cuello, 1980) de Carrara; “una expresión que, como observa, no debe interpretarse como fidelidad en el mantenimiento de una obligación contraída, sino en el sentido de confianza” (p. 40).

Para poder entonces vincular a la fe pública como aspecto esencial relacionado a la administración pública, puede manifestarse que su fundamentación está vinculada a que esta constituye un bien jurídico importante que merece ser resguardado, de acuerdo al sistema de protección penal que el Estado establece y del que fluye su naturaleza esencial. Esto es esencial, en la medida que para el tráfico sirva como aspecto de autenticación, ya que en la documentación que pueda fluir en la sociedad, lo que se exige es que la documentación tenga un carácter verdadero y cuyo fin sea solo el de que la fe pública pueda respetarse y hacer que exista todo un sistema organizado para que el *ius puniendi* del Estado castigue cualquier acto que sea contrario a la fe pública como un valor esencial del bien jurídico.

De esta manera, la seguridad jurídica es un elemento relacionado y esencial para este tipo de delitos que se incoan a partir del bien jurídico fe pública, por lo que será fundamental reconocer que la seguridad jurídica constituye un aspecto muy vinculado y del cual se puede desglosar cómo la fe pública puede protegerse, ya que en otros sistema lo que se busca es que la fe pública aparte de ser parte del bien jurídico protegido, también se nombra a la seguridad pública, e inclusive también se halla del interés público.

Sobre el particular, se refieren a las diversas modalidades de falsedad del modo siguiente:

- Artículo 427 en el que describe los supuestos de falsedad material (en todo o en parte), adulteración de documento verdadero y uso de documento falso o falsificado.

- Artículo 428, que describe los supuestos de falsedad ideológica material (por insertar o hacer insertar) y uso del documento.
- Artículo 428-B, que describe la falsedad en el reporte de los volúmenes de pesca capturados.
- Artículo 429, que describe la figura de omisión de consignar declaraciones que deberían constar en documentos públicos o privados o expide duplicados con igual omisión.
- Artículo 430, que describe los supuestos de supresión, destrucción u ocultamiento de un documento público o privado, en todo o en parte.
- Artículo 431, que describe la expedición de certificado médico falso y su uso.
- Artículo 431-A, que describe la incitación a la simulación o la simulación de la ocurrencia de accidente de tránsito.
- Artículos 438 y 438-A, que describen la falsedad por simulación, suposición o alteración de la verdad.

Los delitos de falsedad ubicados en el texto punitivo no solo atienden al modo comisivo, sino también al omisivo y siempre en documentos públicos o privados con base en la función que el documento desempeña en el tráfico jurídico; así como anota (Villacampa, 1999), cuando se habla del normal desenvolvimiento “de las funciones documentales en el tráfico jurídico como bien jurídico, no se alude con esto al documento en tanto que entidad física, sino al cometido que este desempeña y ello, entiéndase bien, solo para concretar la indeterminación de la seguridad y fiabilidad en el tráfico jurídico” (p. 97).

Conviene también destacar lo que establece el artículo 432 del Código Penal referido a la inhabilitación cuando algunos de los delitos (del 427 al 431) sean cometidos por funcionario o servidor público o notario; casos en los cuales es evidente que se ha previsto un mayor contenido de injusto por la condición del agente.

### **2.2.3. Documento público**

De manera que en la actualidad “ya no puede ser concebido únicamente como la expresión de un pensamiento por escrito, generalmente sobre el papel, utilizando caracteres fonéticos, puesto que el avance de la tecnología ha hecho surgir nuevos medios que permiten la fijación de declaraciones de pensamientos” (Prado, 2020, p. 66).

Hasta antes del Código Procesal Civil de 1993, nuestro ordenamiento jurídico no ofrecía una definición de documento, tampoco lo hacía, ni lo hace, el Código Penal de 1991, menos el proyecto, a pesar de que reprime y sanciona delitos contra la prueba documental.

El Código Procesal Civil en su artículo 233 establece que documento: “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. La mencionada definición legal tiene especial importancia por cuanto el concepto de documento no ha sido objeto de atención debida hasta el momento en la doctrina penal (Villacampa, 1999), salvo por algunos pronunciamientos judiciales destinados fundamentalmente al análisis de si un documento es público o privado.

En este amplio alcance, corresponde entender como documento toda cosa que sirve para probar una verdad y, en consecuencia, lo son no solo los escritos, sino todo aquello que da cuenta de un hecho. Pero, para los fines del Derecho, documento es todo aquello que prueba un determinado hecho jurídico (Barrera, 1986).

### **2.2.4. Prueba y pericia**

Se indica, “el tribunal no podrá tomar en cuenta, para la formación de su convicción judicial, aquellas informaciones o elementos del juicio que disponga de manera personal o aquellos que fueron aportados al juicio, pero fueron excluidos, por ejemplo, por tratarse de una prueba inconstitucional” (Parra, 2020, p. 44).

Es menester recordar “que en el proceso civil hay cuatro formas de fijar un hecho como cierto y que en el proceso penal es posible su

aceptación: **a)** la admisión o conformidad de las partes, **b)** la notoriedad, **c)** la prueba y **d)** las presunciones” (Fuentes, 2020, p. 60).

“En relación a la admisión de los hechos, si bien se considera que la confesión del acusado no es prueba autónoma y que esta debe ser corroborada, la progresiva incorporación del principio del consenso y de algunas lógicas dispositivas en el proceso penal ha provocado el proceso de terminación anticipada” (Prado, 2020, p. 77), el proceso por colaboración eficaz, el proceso inmediato, “la conformidad procesal y las convenciones (artículo 350.2 CPP), en cuya virtud la aceptación del reo a los cargos del fiscal determina de uno u otro modo, con mayores o menores controles judiciales, la constitución de modalidades procesales simplificadas y soluciones rápidas al conflicto judicial” (Fuentes, 2020, p. 41).

En lo atinente “a la notoriedad, el artículo 156.2 CPP estatuye que esta no es objeto de prueba, además, la aceptación de las partes acerca de un hecho como no necesitado de prueba permite considerarlo como notorio (artículo 156.3 CPP)” (Barzola, 2020, p. 77).

#### **2.2.4.1. Limitaciones a la prueba**

Aceptado este concepto, es de afirmar que “el derecho y el proceso reconocen tres tipos de limitaciones a la noción general de prueba jurisdiccional, que inciden de modo relevante sobre la relación entre prueba y verdad” (Fraga, 2020, p. 31).

A. “La primera limitación es aquella que impone el proceso en cuanto tal. fundada en el marco en que se desarrolla la actividad probatoria. Se trata del marco temporal en que debe desarrollarse y de la posibilidad reconocida a las partes de aportar medios de prueba a favor de su posición procesal o de determinar, a partir de sus alegaciones, los hechos que deberán ser probados en el proceso” (Carrillo, 2020, p. 88).

- B. “La segunda limitación es la institución de la cosa juzgada, cuya función es poner un límite a la discusión jurídica a través del proceso jurisdiccional” (Salcedo, 2020, p. 77).
- C. “La tercera limitación es la existencia de reglas jurídicas sobre la prueba. Son de tres tipos: reglas sobre la actividad probatoria, reglas sobre los medios probatorios, y reglas sobre el resultado probatorio. Las dos primeras no suponen un impedimento para que pueda atribuirse valor de verdad a los enunciados declarativos de hechos probados. La última define cómo se ha interpretar el material probatorio aportado al proceso -el principio de libre apreciación de la prueba exige una evaluación del material probatorio conforme a las reglas de la racionalidad general” (Reátegui, 2020, p. 77).

#### **2.2.4.2. Principios de la actividad probatoria**

Por otro lado, dos principios han de reconocerse:

- A. “La actividad que se cumple para llevarla a cabo, la actividad probatoria -en cuanto conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento. o intelectuales, está regulada por la Constitución, los tratados correspondientes y por la ley, en especial el CPP -es lo que se denomina el procedimiento de prueba legal” (Flores, 2020, p. 77).
- B. “Rige el principio de aportación de parte, como regla del juicio oral, está reconocido en el artículo 155.2 CPP: la prueba se admite por el juez a solicitud de las partes procesales. El juez es el receptor de la prueba. Ello, no obstante, debe matizarse intensamente por la vigencia del principio de oficialidad, dado el interés público que existe en que se persiga y castigue al culpable de un delito, lo que en buena cuenta ratifica uno de los rasgos propios del proceso penal: posibilidad del juez de ordenar prueba de oficio” (Arteaga, 2020, p. 66).

La prueba “sirve para convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho, cuya exacta indagación es presupuesto de justicia” (Carrillo, 2020, p. 111).

### **2.2.4.3. El derecho a la prueba**

Se define este derecho como “el poder jurídico que se reconoce a toda persona que interviene en un proceso jurisdiccional de provocar la actividad procesal necesaria -utilizar los medios de prueba necesarios- para lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso” (Prado, 2020, p. 77).

Su ámbito de aplicación específico “se circunscribe a las etapas intermedia y de enjuiciamiento -comprende, desde luego, las solicitudes de prueba anticipada, que muy bien pueden requerirse en sede de investigación preparatoria (artículo 242.1 CPP)” (Puertas, 2020, p. 77).

En consecuencia, “la propia garantía de defensa procesal. El artículo 337.4 CPP reconoce a los sujetos procesales la facultad de ofrecer diligencias de investigación, cuya inadmisión puede generar la intervención del juez de la investigación preparatoria (artículo 337.5 del CPP)” (Bardales, 2020, p. .55).

El derecho a la prueba, “como todo derecho fundamental, no tiene un carácter absoluto. Tiene límites intrínsecos y extrínsecos. El primero se refiere a los presupuestos o condiciones que por su naturaleza debe cumplir con toda prueba: pertinencia, utilidad y necesidad, y desarrollo se hará en otro apartado” (Aliaga, 2020, p. 77).

### **2.2.4.4. Regulación de la prueba**

#### **- Objeto de la prueba:**

Es “el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades, hechos que. en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas, esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva” (Aliaga, 2020, p. 99). En el proceso penal, los que pueden probarse son:

- A. Los hechos entendidos como acontecimientos “de la vida individual y colectiva son fundamentalmente y, en primer lugar, aunque no solo, los que constituyen el objeto del proceso: los hechos imputados y sus circunstancias, así como también los referidos al grado de participación, a la culpabilidad, a la responsabilidad, entre otros” (Puente, 2020, p. 77).
- B. Las máximas de la experiencia -son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independientes del caso concreto y conquistados por la experiencia, también pueden ser objeto de la prueba, siempre naturalmente que sean pertinentes en relación con la materia del proceso y relevantes en la posible decisión. Debe, por consiguiente, matizarse la regla rígida de prohibición de prueba de las máximas de la experiencia del artículo 156.2 CPP. De igual manera se habrá de proceder respecto de los hechos notorios-en tanto hecho generalmente conocido-: sucesos de la naturaleza, acontecimientos históricos, hechos locales para una población determinada; (Arriaga, 2020) los define como verdades científicas, históricas, geográficas, así como los hechos evidentes o axiomáticos-

En todos estos casos “la práctica de la contraprueba no es imposible, en tanto una de las partes niega tal condición o que tal notoriedad es inexistente. En síntesis, el razonamiento judicial no debe vulnerar las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia” (Salcedo, 2020, p. 69).

Un principio general es, entonces, que “el juez no puede tomar en cuenta ningún hecho del que haya tenido noticia privada y que no haya sido debidamente probado” (Palacios, 2020, p. 77). Empero, “se reconocen excepciones en cuya virtud el juez puede tomar en cuenta hechos que no fueron probados y obtener conocimiento de esos hechos a partir de su cultura personal” (García, 2020, p. 14).

En tal contexto, “así como los hechos de los cuales normalmente tienen conocimiento las personas sensatas o sobre los que ellas se

pueden informar en fuentes confiables, que pueden ser descubiertos por cualquiera a través de las vías ordinarias de conocimiento, enciclopedias, por ejemplo” (Ferrari, 2020, p. 59).

- **Medios de prueba:**

La regla importa que “no está legalmente delimitada la utilización de un medio de prueba determinado para probar un dato fáctico específico, sin perjuicio de su legalidad, eficacia y garantías del correcto y más sólido esclarecimiento del hecho a probar (artículo 157.1 CPP)” (Palacios, 2020, p. 77).

Así, “la autodeterminación de los órganos de prueba (artículo 157.3 CPP); no rigen las limitaciones propias del proceso y de las leyes materiales civiles, salvo en lo concerniente al estado civil y la ciudadanía de las personas (artículo 157.2 CPP)” (Barral, 2020, p. 59).

- **Carga de la prueba:**

La carga de la prueba establece a cuál de las partes, “si a la acusación o a la defensa, le corresponde realizar la actividad de la prueba sobre los hechos controvertidos-carga de la prueba en sentido formal- o cuál de ellas ha de soportar los efectos desfavorables de la sentencia en el supuesto de que alguno de los citados hechos no resultara suficientemente probado en el juicio” (Prado, 2020, p. 66).

De esta manera, “la actuación con plena independencia y objetividad en defensa de los intereses que le estén encomendados, por tanto, si bien el fiscal ocupa la posición acusadora en el proceso, también le corresponde aportar prueba respecto de hechos que atendían o, si así lo postula -y lo hará cuando corresponda-exime de responsabilidad penal” (Morillas, 2020, p. 69).

#### **2.2.4.5. Actos de investigación y actos de prueba**

Es de resaltar que “los actos de investigación no se convierten por sí solos en actos de prueba, que permite posteriormente al órgano

decisor fundar en ellos una sentencia de condena. La fundamentación fáctica de sus respectivos escritos de imputación y de defensa solo sirven para facilitar a las partes, pero no permiten al juez extender sobre ellos su conocimiento en la declaración hechos probados en la sentencia” (Barral, 2020, p. 99), que es lo reservado a los actos de prueba. Este es el entendido del que parten los artículos IV.3 TP y 325 CPP.

La actividad probatoria “incumbe fundamentalmente a las partes procesales -los hechos objeto de imputación corresponde acreditarlos a las partes acusadoras; mientras que los hechos extintivos, impeditivos o excluyentes, establecidos los hechos positivos integrantes del injusto y de la culpabilidad, deben ser alegados por la defensa del imputado, en cuyo caso serán de su cargo” (Fuentes, 2020, p. 69).

Empero, en el proceso penal, “por la especial naturaleza del *ius puniendi* y la búsqueda de la verdad material, se admiten correcciones al principio de aportación mediante el principio de investigación u oficial, dado el interés público que existe en que se persiga y castigue al culpable del delito” (Prado, 2020, p. 79).

- i) “Sobre la prueba de oficio el CPP se pronuncia categóricamente: se utiliza por excepción en casos expresos (artículo 155.3 CPP); la regla de aceptación en el juicio oral está plasmada en el artículo 385.2 CPP), bajo las nociones de indispensabilidad y manifiesta utilidad de su actuación” (Bardales, 2020, p. .89).

El fundamento de la prueba de oficio radica en el valor justicia y en el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional, cuyos límites se encuentran en la necesidad de sostener la imparcialidad judicial y en el respeto a la defensa procesal. Parece obvio que “no es incompatible entender la prueba como una oportunidad de defensa de las partes, pero también como una actividad destinada a generar la convicción judicial. De este modo, parece razonable que todos los actores implicados en la prueba, el juez y las partes, puedan participar en la misma” (Garrido, 2020, p. 99).

Tres son los requisitos que deben cumplirse a este respecto: **1.** El tribunal debe ceñirse a los hechos alegados en los escritos de acusación y defensa, así como los discutidos en juicio, con lo que se defiende el principio acusatorio. **2.** Al tribunal le deben constar las fuentes de prueba sobre las cuales se hará ulterior actividad probatoria -constarán en el expediente-, con lo que se protege la imparcialidad judicial. **3.** Las partes participarán ampliamente en la actividad probatoria y podrán contradecirlas, incluso proponiendo prueba alternativa, con lo que se cautela el derecho de defensa.

**B.** “La finalidad de la prueba consiste en formar la convicción judicial acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación del imputado, con todas sus circunstancias, tal y como aconteció en la realidad histórica anterior al proceso” (Carrera, 2020, p. 11).

**C.** “La actividad probatoria incide sobre los hechos afirmados por las partes en los escritos respectivos, el objeto de la prueba, en abstracto, recae sobre hechos naturales o psíquicos, existencia y cualidades de personas, cosas y lugares, así como calidades jurídicas” (Garrido, 2020, p. 29).

Son los principios de contradicción -procesal-, inmediación, y de concentración y oralidad -procedimentales-.

**A.** Contradicción. “Rige tanto en la identificación del material probatorio, como en el control en la formación de las pruebas y en el debate procesal sobre las mismas. La prueba no se puede obtener unilateralmente, sino respetando la confrontación dialéctica de las partes” (Trelles, 2020, p. 99).

**i.** El respeto a la contradicción supone el derecho del acusado de confrontarse con los acusadores, con los testigos y con cualquier persona que rinda declaración inculpatória contra él. Será suficiente una contradicción realizada en la instrucción si no fue realmente posible hacerlo en el juicio oral, pero es exigible que por lo menos haya habido contradicción sobre la fuente de prueba.

- ii. “En las pruebas que consisten en la declaración de conocimiento de una persona física se exige necesaria e imperiosamente que, al menos en una ocasión, la declaración haya estado sometida a contradicción efectiva, real, adecuada y suficiente” (Cardozo, 2020, p. 39).
- B. “La segunda garantiza que el juez adquiera su convicción de acuerdo con la hipótesis más aceptable o más estrecha por las pruebas, con base en las que guarden una relación más estrecha con la afirmación de hecho a probar. En estas condiciones la prueba se produce sobre los hechos en la forma que estos se presentan y se construyen a través del lenguaje” (Martínez, 2020, p. 66).

Dos datos importantes se han de tener presente al amparo del principio de oralidad de la prueba.

- i) Las únicas excepciones al principio de oralidad “van de la mano de medios de prueba anticipada-es de incluir la prueba preconstituida-, hechos no controvertidos o estipulados por las partes de manera previa y la incorporación de documentos que intrínsecamente constituyen pruebas de un acto o hecho determinado” (Garrido, 2020, p 56).
- ii) “La adecuación al principio de oralidad impone al juez la carga de registrar todo lo sucedido en la audiencia. El registro funciona como garantía, como control, como medio que posibilita la revisión ulterior de la decisión tomada por el tribunal, o bien permite verificar un detalle específico de lo que ha sucedido, como podría la declaración de un experto que por la cantidad de datos que aportó es imposible apropiarse de ellos en el momento en que los expuso” (Prado, 2020, p. 89).
- A. Necesidad de la prueba. Toda decisión jurisdiccional que resuelva definitivamente el objeto del proceso -sentencias- o sobresea la causa -autos equivalentes-, se pronuncie acerca de una media limitativa de derechos o de algún incidente relevante debe

sustentarse en actos de prueba -en los últimos tres casos se basará en los actos o medios de investigación, que, con los actos o medios de prueba, conforman los denominados actos de aportación de hechos, legítimamente incorporados al proceso (artículo 393.1 CPP). Son excepciones a este principio probatorio, el proceso especial de terminación anticipada (artículo 468 y siguientes CPP) y la conformidad procesal (artículo 372 CPP), en los que la decisión se sustenta, en gran medida, en el principio de consenso procesal -en lo que estas acuerdan. pactan o aceptan voluntariamente-; así como también las convenciones probatorias, cuando estas últimas se refieren al acuerdo de las partes respecto de determinados hechos que se han de estimar hechos notorios (artículo 156.3 CPP) o cuando las partes, individualmente consideradas. aceptan determinados hechos -así puntualizados en sede intermedia que el juez los dará por probados obviando su actuación probatoria en el juicio (artículo 350.2 CPP). Los soportes del citado principio son dos brocardos clásicos: **1. *luxa Allegata et probata iudex iudicare debet*** (el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probado). **2. *In iudicio quod non apparet no est*** (lo que no aparece del juicio es como si no existiera).

- B. Unidad de prueba.** En tanto las pruebas apuntan a producir certeza en el juzgador, todas las que son aportadas por las partes e incluso por el propio juez conforman una unidad, un todo, del cual se inferirá o deducir el convencimiento judicial. Ellos determinan, ante la pluralidad de pruebas que se ofrecen y se actúan, un acervo probatorio común y una regla, matizada, de su valoración en su conjunto; matizada porque, primero, se analiza cada prueba individualmente, y luego, se hace una apreciación conjunta, sin que esta última elimine a la anterior (artículo 393.2 CPP).
- C. Comunidad de prueba.** Es un principio consecuencia del anterior. Una vez aportadas las pruebas al proceso, benefician a cualesquiera de las partes para acreditar los hechos objeto del proceso para generar la certeza en el juzgador, sin importar a instancia de quién se aportó

-la intervención de prueba es recíproca y sus resultados afectan conjuntamente a las partes en sentido favorable o desfavorable. Las principales consecuencias de este principio son: **1.** Imposibilidad de la renuncia o desistimiento de la prueba ya practicada o ejecutada. **2.** La prueba trasladada conserva su valor. **3.** La prueba actuada en procesos conexos que determinen su acumulación extienden su valor para el conjunto de procesos acumulados. **4.** El resultado de la apreciación de la prueba -interpretación y valoración pertenece al proceso, al juez, no a las partes.

- D.** Naturalidad o espontaneidad de la prueba. La prueba desde la perspectiva de la libertad subjetiva proscribe la utilización de todo mecanismo que coarte su pereza, como la sugestión ilícita -violenta, fraudulenta y culposa, las torturas y el narcoanálisis (artículo 157.3 CPP), los detectores de mentiras, etcétera. Asimismo, están incluidos los testimonios, pericias, traducciones, copias, actas y prueba material falsificadas o alteradas -por medios materiales, físicos, violentos, amenazas, técnicos, fraudulentos o por corrupción-.

#### **2.2.4.6. Fuente y medio de prueba**

La localización u obtención de las fuentes de prueba no es actividad probatoria, es una tarea propiamente extraprocesal. “Esa labor corresponde a la investigación, es una tarea propiamente extraprocesal y, por lo general, previa al proceso, pero regulada por la Ley procesal, como garantía de su correcta y legal obtención, en tanto que la instrucción se concibe como una actividad de recopilación de materiales” (Prado, 2020) y que, “a partir de los cuales las partes formulan en el juicio oral sus pretensiones y conclusiones -acusadoras y defensivas-, y las demostrarán ante el juez, de modo que en la instrucción se produce una recogida de los diferentes elementos que están llamados a ser fuentes de prueba” (Flores, 2020, p. 59).

En tal sentido “en cuanto a su forma, rige el medio de prueba más análogo. Los límites probatorios de lo civil no rigen en modo alguno, salvo

en el ámbito del estado civil o de ciudadanía de las personas, normas de orden público civil” (Arteaga, 2019, p. 48).

### **2.2.5. Medios de prueba y procedimiento probatorio**

En sede de investigación preparatoria “se tiene como imprescindible la declaración del imputado-inculpado ante el fiscal -así lo haya hecho ante la Policía, con anterioridad. Igualmente, en sede del juicio oral, el primer paso del debate probatorio es la declaración del Código Procesal Penal” (Fuentes, 2020, p. 77).

La indispensabilidad de la declaración del imputado-inculpado “está sujeta a determinadas pautas y límites. Lo primero, es el acto de intimación: comunicación de cargos: hechos, disposiciones penales aplicables, y actos de aportación de hechos (actos investigación y, en su caso, actos de prueba). Lo segundo, conforme al artículo 71.2 CPP, es el deber de instrucción de sus derechos (especialmente de defensa técnica y de denegación parcial o total de declarar: derecho al silencio o a no ser obligado a confesarse culpable)” (Prado, 2020, p. 69).

En cuanto al derecho instrumental al silencio del imputado, “que integra la garantía de defensa procesal, es de precisar que su dominio pertenece al propio imputado. Por consiguiente, él controla lo que declara y lo que no declara. Por su extensión, puede ser total o parcial” (Bardales, 2020, p. 77). Esto es, “guardar silencio de modo absoluto y negarse a declarar y someterse a interrogatorio de modo integral; o, en su defecto, delimitar su declaración a determinados ámbitos de lo atribuido y/o limitar el interrogatorio a su abogado defensor o a otras partes procesales, o a contestar solo determinadas preguntas” (Fuenzalida, 2020, p. 60).

Al respecto, dice (Nieva, 2010), como corolario de expuesto, que “el sospechoso no suele estar en una situación de serenidad adecuada para utilizar debidamente la palabra en su defensa, y mucho menos si además de imputársele unos hechos delictuosos se halla detenido. Hay que recordar que también es por ello por lo que se le garantiza por ello el

silencio, en preservación de su defensa. De lo que se trata, en definitiva, es de que el reo no se traicione a sí mismo" (p. 33).

Afirma este precepto "una obligación de comparecencia por parte del imputado, y, en atención a la concordancia del artículo 86 CPP, reconoce el derecho que tiene de manifestarse sobre los hechos objeto de investigación. En ese acto solo estará presente el imputado, su defensor y el Fiscal" (Palacios, 2020, p. 30).

En el procedimiento del juicio oral, "la declaración del imputado es considerada como una actuación indispensable, la primera del periodo de actuación probatoria, efectuada la declaración plenarial, nada se opone a que al final del periodo probatorio se vuelva a examinar al imputado para que se pronuncie sobre el mérito de las pruebas actuadas" (Reátegui, 2020, p. 50).

Como regla general, sólo pueden considerarse pruebas que vinculen a los órganos jurisdiccionales las practicadas en el juicio oral: la convicción sobre los hechos probatorios "solo se alcanza en contacto directo con los medios de prueba aportados a tal fin por las partes procesales (STCE 345/2006, de 3 de noviembre). Es el cumplimiento de los principios de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad" (Puente, 2020, p. 50).

La información proporcionada por el acusado "en su declaración plenarial si bien tiene un carácter esencial autodefensivo -es un recurso de utilización facultativa, del que solo él puede disponer, es una decisión autónoma de él-, su contenido informativo es material valorable dentro del conjunto del cuadro probatorio y susceptible de ser tratado como tal" (Maldonado, 2020, p. 29)

En las reglas ya referidas "están contenidas todas las condiciones que, como desarrollo de principios cardinales de rango superior (constitucional y convencional), importan a la validez y legitimidad de la información obtenida por esta vía y, por tanto, establecen una prohibición probatoria fundada en la de admisión de esta exposición, para las

informaciones obtenidas con lesión de alguno de esos preceptos” (Flores, 2020, p. 39); además, la ley no dispone precepto alguno para valorar rígidamente este medio de prueba que, como todos, depende del complejo probatorio desarrollado en la causa.

Si de otra manera, “la negativa se conecta con otros medios probatorios -directos o indirectos-, y la condena no irrazonable o arbitraria, no se vulnera tanto la presunción de inocencia cuanto la garantía de motivación (STCE 202/2002, de 24 de julio)” (Arteaga, 2020, p. 20).

De manera, “que se presentaría cuando existan pruebas incriminatorias objetivas al respecto y, siempre, como corroboración de lo que ya está probado, de modo que el sentido común dicta que la omisión de declarar equivale a que no hay explicación posible (STCE 137/1998, de 7 de julio; STSE 1290/2009, de 23 de diciembre)” (Gamarra, 2020, p. 50).

#### **2.2.6. La pericia**

Es el medio de prueba, “de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen -aporte de conocimientos- fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa (artículo 172.1 CPP)” (Prado, 2020, p. 99), en cuya virtud su autor o autores se someten a un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron.

El perito es una persona “con conocimientos científicos, técnicos o artísticos de los que el juez, por su específica preparación jurídica puede carecer, llamada al procedimiento precisamente para apreciar, mediante máximas de experiencias especializadas propias de su preparación, algún hecho o circunstancia que han sido adquiridas con

autoridad por otros medios de averiguación y sean de interés o necesidad para la causa” (Salcedo, 2020, p. 20).

La finalidad de la información calificada que se proporciona con este medio de prueba -al que debe acceder el juez si es que no tiene los conocimientos necesarios-, “es aportar al proceso conocimientos de carácter técnico o profesional sobre circunstancias relativas a los hechos enjuiciados, elementos o cuerpos del delito o la persona de su presunto autor. Lo complementario de la prueba pericial se explica porque permite apreciar lo que ya ha sido adquirido anteriormente por otros medios de prueba: y su función es ilustrar al juzgador sobre unas materias, que, por su carácter especializado, requieren conocimientos concretos de los que el carece” (Bravo, 2017, p. 23).

No se trata de que el perito sea quien decida el sentido de una causa judicial, “sino de un órgano de apoyo a la actividad jurisdiccional para la determinación de la realidad de un suceso histórico. Por tanto, el perito se debe limitar al examen propio de su conocimiento, apartando invocar valoraciones jurídicas, tales como la determinación de la imputabilidad de una persona o la existencia de una mala praxis médica que conduzca a una imputación por delito culposo” (Fuentes, 2020, p. 34).

Hoy en día la pericia, como prueba indiciaria, es la prueba reina y la que ofrece un mayor grado de conocimientos y seguridad. “La técnica ha hecho aparecer sistemas más objetivos y seguros; los avances técnicos permiten investigar un delito y proporcionan una certeza mucho mayor que la aportada por simples declaraciones testificales. En efecto, la retractación de la víctima no tiene virtualidad en atención a lo que fluye de la pericia psicológica” (Bernardo, 2011, p. 23)

Las actividades periciales pueden tener lugar en tres planos: “**1.** Pone de presente hechos imperceptibles a los ojos del profano (por ejemplo, análisis histológicos, respecto a una muerte presunta). **2.** Enuncia tesis sobre premisas hipotéticas (cuáles son los síntomas del

envenenamiento con arsénico).<sup>3</sup> Combina observaciones experimentales con principios, elaborando conclusiones inductivas -es la hipótesis más frecuente” (Planas, 2014, p. 55).

La pericia, por ejemplo, “en una violación es contundente; así se tiene como elemento de prueba categórico la pericia médico legal que explica que las lesiones de la agraviada son consecuencia de un ataque sexual violento. En tanto no exista razones valederas para estimar que las sindicaciones obedecen a móviles espurios, se debe estimar las declaraciones coherentes de la agraviada que se corroboran con una prueba pericial científica” (Sánchez, 2020, p. 29).

La propia necesidad de la prueba pericial “hace que la posibilidad de apartarse de sus conclusiones, vinculadas al saber técnico del perito, solo se daría ante la evidencia de errores manifiestos o insuficiencia de conocimientos científicos” (Aliaga, 2020, p. 23). En todo caso, su valoración, “en primer lugar, atenderá a las reglas del criterio racional o de la sana crítica (aceptabilidad de su dictamen según un conocimiento común, los métodos usados por los expertos, la coherencia lógica de la argumentación utilizada, la tacha que pueda haberse planteado frente al mismo); y, en segundo lugar, será conjunta con los demás medios de prueba practicados” (Sánchez, 2012, p. 14).

En esta perspectiva, “se podrá impugnar esa valuación libre del juez sentenciador si con vulneración de lo precedentemente expuesto, se separa abstracta, arbitraria e intencionalmente del resultado del informe pericial, cuando este sea único, o existan varios coincidentes” (Montes, 2011, p. 77).

Un caso especial “se presenta con la pericia psiquiátrica del imputado, pues en la medida que trata de ofrecer datos que inciden sobre la capacidad de culpabilidad por el hecho cometido por la persona concernida, tiene dos partes: a) un aspecto biológico o psiquiátrico, constituido por una anomalía psiquiátrica, que tiene que ser ofrecido por los peritos informados” (Gallegos, 2011, p. 39), y b) un aspecto

normativo, “referente a la incidencia que dicha alteración o anomalía pueda tener en la capacidad de comprender la ilicitud del hecho-elemento intelectual-o en la decisión de querer y aceptar su ejecución -elemento volitivo. Pues bien, sobre este aspecto normativo o del informe” (Solano, 2011, p. 34).

La definición de grafotecnia y como esta se puede aplicar en marco del procedimiento del proceso penal, está en marcarlo dentro del campo de la calificación de la criminalística, que es una disciplina práctica que se da a través de la aplicación relacionada a los principios de las ciencias naturales y sus técnicas, que tiene como objetivo la identificación e individualización de evidencias físicas o indicios materiales con la finalidad de determinar si es un delito, cómo se dio y quién o quiénes lo cometieron. (Menchu 2005).

La grafotecnia, como ciencia e instrumento de prueba en el proceso penal en el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, es de gran ayuda dentro del estudio de dicho hecho delictivo, toda vez que, este auxilia en casos de falsificación de documentos, ya que esta ciencia coadyuva a verificar la autenticidad o falsedad del documento es por ello que se dice que esta técnica permite la observación, estudio y verificación integral del documento moderno; aunque muchas veces se puede decir que los documentos pueden ser susceptibles de un sin número de modalidades de fraude que pueden llegar a desvirtuar la veracidad del mismo.

Según Leonardo (2012), conceptualiza a la grafotecnia desde la perspectiva forense como: El grafismo individual e inconfundible. Ese principio no fue explícitamente consignado por Solange (2019), aunque se manifesté en todas sus disertaciones. Con las palabras con que fue anunciado, se pretende traducir una nueva convicción de que cada persona posee una escritura, que jamás se confundirá con la otra.

No existen dos grafismos iguales, pudiendo siempre uno ser distinguido del otro, no obstante, el hecho de que existan clases de

grafismos donde las escrituras se muestran mucho más estereotipadas. El autor hace referencia a la grafotecnia como medio de prueba y valoración individual en el sistema procesal penal, ya que, para la determinación de constitución de delitos individualidad concerniente a la gráfica surge que no solo de razones teóricas, sino que constituye una afirmación práctica, lo que da como un antecedente que genera el principio de que todo lo que emerge del hombre lleva la marca de su personalidad.

El autor Klages (2000; 34), afirma que acerca de grafotecnia como medio de prueba, a partir de entender que: La escritura no solo es un trazo propio de cada persona, sino que es única e incomparable ya que dos personas no pueden ser iguales así mismo dos personas no pueden contar con los mismos rasgos y trazos en su escritura eso es lo que hace legitima la firma de cada persona. Lograr identificar los beneficios que se obtendrían si se empleara correctamente y de una manera 22 más completa, un análisis comparativo de rasgos de grafía en la investigación de delitos de falsedad material utilizando la ciencia general de la documentos copia y los rasgos de grafía, seria poder indagar dicho análisis para establecer nuevas maneras de investigación y esclarecimiento sobre delitos de falsificación de documentos en nuestro país.

Por lo tanto, cabe manifestar que la grafotecnia como ciencia, es un conjunto sistematizado a través de principios, reglas arte, para despejar factores de duda poder llegar a la verdad como se realiza a través del proceso del conocimiento científico. Según plantea Macedo (2005), acerca de la grafotecnia como toda ciencia cuenta con características importantes que son: es un conocimiento que parte de hechos o sea, de origen empírico que pretende descubrir, explicar los hechos materiales y sociales; es especializado, delimitado, esto no impide que su estudio sea interdisciplinario, la grafotecnia necesita el apoyo de la física, la química; es metódico, porque se obtiene aplicando los métodos científicos; es sistemático, porque es un conjunto de leyes, principios, conceptos, que se hallan estructurado e interrelacionado; Es

analítico, porque su estudio se basa en las partes o elementos que conforman el grafismo es claro y preciso.

Por lo tanto, la grafotecnia es un sistema de conceptos, leyes, principios, es considerado como una ciencia fáctica, como bien lo mencionan y desarrollan los autores anteriores la grafotecnia va más allá de un simple análisis puesto que para llevar acabo el estudio de un documento el mismo debe de pasar por ciertos métodos, técnicas o sistema conllevando a que el resultado será beneficioso para la investigación que se realiza.

### **2.3. Definiciones conceptuales**

#### **- Delito de falsedad de documentos:**

De acuerdo a (Casas, 2009) para que se cumpla el requisito de tipicidad no es suficiente que el funcionario fedatario introduzca o haga insertar declaraciones o hecho falsos en el documento público, sino que 'de su puede resultar algún perjuicio'. Esto es no se requiere que la acción de falsificación del documento cause de manera efectiva un perjuicio a un tercero o que el documento se use o ingrese materialmente en el tráfico jurídico sino tener la posibilidad o idoneidad para dañar un interés jurídico del Estado o de terceros particulares.

#### **- Delito de falsedad ideológica:**

El delito de falsedad ideológica es un tipo penal de peligro, existiendo solo discrepancias a nivel teórico de considerarlo como una condición objetiva de punibilidad que ha sido rechazado incluso por la misma doctrina italiana. (García, 2017).

### **2.4. Hipótesis**

#### **2.4.1. Hipótesis general**

La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020.

## **2.5. Hipótesis específicas:**

- La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020.

## **2.6. Variables**

### ***2.6.1. Variable independiente:***

Pericia grafotécnica.

### ***2.6.2. Variable dependiente:***

Delito de falsificación de documentos públicos.

## 2.7. Operacionalización de variables

| VARIABLE                         | DEFINICIÓN<br>CONCEPTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | DIMENSIONES                                                                                                                               |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pericia<br>Grafotécnica.         | “La pericia Grafotécnica está comprendida en relación al cotejo de documentos para determinar su autenticidad o veracidad de las mismas. Es una disciplina que podemos enmarcar dentro de las ciencias experimentales, específicamente dentro de las ciencias periciales o forenses (Criminalística). Tiene como finalidad el estudio y análisis de documentos desde el punto de vista material, no estudiando sus aspectos ideológicos” (Arias, 2009, p. 75).                                                                  | -Determina la autoría del contenido de documentos.<br>-Determinar la naturaleza o constitución del material utilizado para su confección. |
| Delito de falsedad de documentos | “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador” (Aliaga, 2020, p. 55). | - Falsedad ideológica.<br>-Falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado.                                               |

## **CAPÍTULO III**

### **3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

##### **3.1.1. Enfoque**

La presente investigación tiene como enfoque el de carácter cualitativo por la naturaleza de los datos que se cotejarán.

##### **3.1.2. Alcance o nivel**

El nivel de la investigación es de carácter explicativo.

Explicativo porque como nivel pretende describir situaciones, fenómenos o eventos, especificando sus propiedades y características tal como suceden en la realidad, así como explicar las causas y efectos del fenómeno objeto de estudio (Supo, 2013).

##### **3.1.3. Diseño**

El diseño de investigación que se empleó en la presente tesis es de carácter no experimental, porque las variables no se manipularon deliberada e intencionalmente las variables de estudio. Asimismo, el diseño es de tipo transversal o transeccional, porque los datos de estudio han sido recolectados en un determinado momento.

#### **3.2. Población y muestra**

##### **3.2.1. Población**

Se encuentra constituida por 30 expedientes sobre los cuales se imputa el delito de falsedad de documentos, en los Juzgados Penales de Huancayo, correspondientes al año 2020.

### 3.2.2. Muestra

Se encuentra constituida por 28 expedientes sobre los cuales se imputa el delito de falsedad de documentos, en los Juzgados Penales de Huancayo, correspondientes al año 2020, de acuerdo a la fórmula muestral:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (1.00)

q = Probabilidad en contra (1.00)

s = Error de estimación.

& = 90 %

z = 1.65

p = 1.0

q = 1.0

s = 0.01

## REEMPLAZANDO:

$$(1.65)^2 (1.0) (1.0) (30)$$

$$n = \frac{(0.100)^2 (30-1) + (1.65)^2 (1.0) (1.0)}{(0.100)^2 (30-1) + (1.65)^2 (1.0) (1.0)}$$

$$(0.100)^2 (30-1) + (1.65)^2 (1.0) (1.0)$$

$$n = 28$$

Para la selección de la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio simple, caracterizado por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.3.1. Para la recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se utilizó ha sido la ficha de análisis documental, que de acuerdo a (Carruitero, 2015) es definida como: “el procedimiento por el cual se analiza cada documento objeto de estudio, a fin de establecer sus principales particularidades y fundamentar su conceptualización metodológica” (p. 99).

Dicho instrumento de investigación ha sido elaborado de acuerdo a los criterios metodológicos de la confiabilidad y validez del mismo, y ha sido diseñado en función a las variables e indicadores de investigación propuestos, para que exista una coherencia metodológica, aspecto fundamental en la elaboración de los instrumentos de investigación.

#### 3.3.2. Para la presentación de datos

En este apartado, se ha realizado el análisis documental en función del acervo documental objeto de revisión, por ello ha sido importante diseñar una ficha que pueda establecer cómo se emplean las pericias grafotécnicas en los delitos de falsedad documental.

### ***3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos***

Se utilizó un análisis descriptivo para el tratamiento de los datos de estudio, ya que se ha enfatizado en realizar un estudio interpretativo desde una perspectiva cualitativa, asimismo, para la contrastación de las hipótesis se ha empleado la prueba estadística del chi cuadrado, de carácter estadístico.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. RESULTADOS**

#### **4.1. Procesamiento de datos**

Para el desarrollo del presente apartado, se ha considerado desarrollarlo a partir de la revisión de los casos objeto de interpretación de la presente:

- Del caso Nro. 2206014506-2017-962-0, se señala que “el elemento subjetivo del delito de falsedad documental (artículo 427 del CP) consiste en que la adulteración haya sido realizada con el propósito de utilizar el documento falso, siendo la intención específica del agente la voluntad de hacer valer como prueba un documento que sabe que es falso. En suma, además del dolo, el delito exige otro elemento del tipo subjetivo, que es el propósito o intención de utilizar dicho documento, es decir, la finalidad de emplearlo en el tráfico jurídico”.
- Del caso Nro. 2206014506-2017-924-0, así, se indica que “se interpreta que si bien según el principio de trascendencia y convalidación que rige a las nulidades procesales, no todo acto es nulo, debe tenerse en cuenta que para declararse la nulidad absoluta el vicio advertido deberá alterar sustancialmente los fines del proceso y la decisión que de él va a recaer, pues la nulidad presupone que el acto procesal viciado no es posible de convalidación, por ende, no será procedente la nulidad ni aun de oficio si esta ha sido convalidada o puede serlo a través de la subsanación, integración de resolución, de pleno derecho, o complementación; que, en el presente caso, de lo expuesto en los precedentes fundamentos jurídicos”.
- Del caso Nro. 2206014506-2016-1707-0, se advierte que “queda claro que uno de los elementos objetivo del citado delito es adulterar, no obstante debe tenerse en cuenta que el elemento subjetivo del tipo consiste en que la falsificación o adulteración haya sido perpetrada

con el propósito de utilizar el documento falso, es decir, la intención específica que la ley incrimina, en la falsedad documental es, pues, simplemente la voluntad de hacer valer, como prueba contra un interés jurídico protegido, un documento que él sabe es falso; que dicha instancia no tuvo en cuenta la posibilidad de usar como elemento del tipo y el uso propiamente dicho ya no como elemento constitutivo del tipo penal, situaciones que no han sido acabadamente interpretadas”.

- Del caso Nro. 2206014506-2017-73-0, se advierte que “no es materia de cuestionamiento la autenticidad o no del soporte físico de los documentos correspondientes a las planillas. En todo caso, la conducta imputada a los encausados configuraría el delito de falsedad ideológica (artículo 428 del CP), pues dicho tipo penal no se refiere a que un documento sea falso, sino más bien a que su contenido sea falso, esto es, que se hayan insertado en él declaraciones carentes de veracidad; sin embargo, no existe evidencia de que los procesados hayan estado en poder de las planillas, más aún si este delito no fue objeto de imputación fiscal”
- Del caso Nro. 2206014506-2016-1635-0, se advierte que “el elemento subjetivo del delito de falsedad documental (artículo 427 del CP) consiste en que la adulteración haya sido realizada con el propósito de utilizar el documento falso, siendo la intención específica del agente la voluntad de hacer valer como prueba un documento que sabe que es falso. En suma, además del dolo, el delito exige otro elemento del tipo subjetivo, que es el propósito o intención de utilizar dicho documento, es decir, la finalidad de emplearlo en el tráfico jurídico”.
- Del caso Nro. 2206014506-2018-1781-0, se señala que, del cotejo del documento falsificado, “se advierte lo grotesco de la adulteración; se trata de una falsificación inocua, que carece de capacidad para engañar en el tráfico jurídico sobre su calidad probatoria, lo que descarta la tipicidad de la conducta, pues no llega a afectar el bien

jurídico tutelado. El uso de un documento falso inidóneo e inocuo no es de interés del Derecho Penal, la conducta es atípica por concurrir un supuesto de tentativa inidónea impune por defecto del objeto material del delito”.

- Del caso Nro. 2206014506-2019-921-0, se advierte que el artículo 428 del CP [delito de falsedad ideológica] sanciona al que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-1999-0, se indica que la “pericia grafotécnica es un sistema de conceptos, leyes, principios, es considerado como una ciencia fáctica, como bien lo mencionan y desarrollan los autores anteriores la grafotécnica va más allá de un simple análisis puesto que para llevar acabo el estudio de un documento el mismo debe de pasar por ciertos métodos, técnicas o sistema conllevando a que el resultado será beneficioso para la investigación que se realiza”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-1921-0, se menciona que “al hacer referencia del bien jurídico protegido con relación a la falsedad documental, existen diversas posiciones sostenida por autores los cuales señalan sus controversias y posturas relacionadas a la falsedad documental que evidencian que las opiniones han ido desde quienes consideran que lo tutelado es el derecho a la verdad, hasta quienes entienden que el objeto protegido es el documento mismo o alguna de las funciones que este desempeña en el trafico jurídico, pasando evidentemente por quienes defienden que se trata de la fe pública, la seguridad y la fiabilidad en el trafico jurídico o el ataque a la verdad de la prueba pericial”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-2001-0, se menciona que “al negar la existencia de un bien jurídico autónomo protegido por la falsedad

documental, delito que, según su opinión, se caracteriza por el medio de ataque y que protegería distintos bienes jurídicos, coincidentes con aquellos para los que cada concreto documento tenga relevancia en el tráfico jurídico”.

- Del caso Nro. 2206014506-2019-124-0, se colige lo siguiente: “en tal sentido cabe señalar que existen diversos fundamentos teóricos que están relacionadas a la definición de documento, en tanto que el documento constituye un elemento vital en la declaración del pensamiento, esto significa que, mientras se utilicen mecanismos para la comunicación entre las personas el documento contiene la expresión del pensamiento de manera escrita donde se pone en manifestación el pensamiento, implicando una comunicación de manera escrita de una idea, un pensamiento que sale del ámbito interno haciéndose aprehensible para los demás integrantes del cuerpo social”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-134-0, se colige lo siguiente: “en el Código Penal peruano no existe una definición acerca del documento, sin embargo, consideramos que puede ser entendido no sólo como se hacía tradicionalmente, es decir, sólo los documentos escritos, sino también cualquier otro soporte donde pueda materializarse. Los medios informáticos, siempre que pueda tener alguna eficacia jurídica y poseer los requisitos que requiere todo documento”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-45-0, se considera lo siguiente: “el documento a que se refieren los delitos de falsedad documental, es el determinado como tal por la Ley civil: el documento falsificable con efectos de punibilidad es el que reúne los requisitos previstos por dicha Ley, el que es tal según ella; la Ley penal no adopta un significado vulgar del término”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-775-0, se colige lo siguiente: “las funciones que el documento desempeña en el tráfico jurídico como objeto de tutela en relación a la falsedad documental tiene como

finalidad el objetivo de protección con relación a delitos contra la fe pública en los ilícitos falsarios”.

- Del caso Nro. 2206014506-2019-66-102, se colige lo siguiente: “el documento sirve a la materialización y con ello a la persistencia de una declaración jurídicamente relevante que puede fundamentar el convencimiento de los demás. En este rendimiento del documento que constituye la función de perpetuación, es lo que los tipos descritos en el protegen, lo que diferencian a la declaración documental de las declaraciones orales”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-53-2, se colige lo siguiente: “la función de perpetuación estaría compuesta por dos elementos; por un lado, el tradicional de la perduración en el tiempo de los concretos signos de su permanencia física, y, por otro lado, la estabilidad de la clave o la permanencia en el tiempo del significado de los signos”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-55-0, se colige lo siguiente: “la función de garantía desarrollada por el documento es aquella que se refiere a la reconocibilidad del autor en el mismo. El documento, en tanto fija una declaración de pensamiento, debe poder ser imputado a alguien como autor de la declaración, del mismo modo, como autor del documento, del cuerpo al que la declaración se incorpora”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-553-2, se colige lo siguiente: “el documento público, es de carácter público que viene determinado por la esfera en que se produce y por el sujeto u órgano del cual emana su formación, sea que éste actúe en función del creador del tenor completo del documento, sea que lo haga en función de otorgador de autenticidad (como los notarios, fedatarios, escribanos, secretarios judiciales)”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-124-0, se advierte este aspecto: “en realidad, estos documentos tienen la categoría de privado, pero dada su trascendencia para el tráfico jurídico, el legislador los asimila en su tratamiento penal a los públicos. En consecuencia, son

documentos públicos los que están autorizados por funcionario o empleado público competente, o por un notario y son por lo general expedidos con cierta solemnidad, la que es prevista por la normatividad pertinente”.

- Del caso Nro. 2206014506-2019-67-123, se colige lo siguiente: “los documentos privados son aquellos que no tienen cualidades de documentos públicos, pero siempre que tengan la cualidad de documentos a efectos penales y produzca efectos en nuestro ordenamiento jurídico”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-001-2, se esgrime lo siguiente: “la fe pública es la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el Estado en esas dos funciones. Y más concretamente debe ceñirse el concepto de fe pública al amparo o tutela, en su primera función, de los signos e instrumentos convencionales que el Estado impone con carácter de obligatoriedad”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-001-2, se plantea lo siguiente: “el delito se configura mediante actos de falsificación, esto es, a través de la creación de un documento que se presenta como original y verdadero. Pero, alternativamente, el delito también se realiza con la modificación cualitativa o cuantitativa de los contenidos de un documento verdadero, lo que implica actos de adulteración”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-123-201, se esgrime lo siguiente: “el hacer se da un procedimiento de imitación que concreta la falsedad al procurar hacer pasar como auténticamente verdadero lo que no lo es; en el adulterar sin dejar de lado la imitación-, se da la alteración de lo verdadero para transformarlo en lo no verdadero”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-555-01, se esgrime lo siguiente: “la creación de un documento falso supone sobre todo una ruptura de la relación de identidad que debe existir entre el autor aparente y el autor real del documento, gestándose de esta manera una apariencia

o una imitación del documento que atenta contra la función de autenticidad”.

- Del caso Nro. 2206014506-2019-40-201, se esgrime lo siguiente: “conceptualmente es indiferente si el contenido del documento creado coincide o no con la verdad. A pesar de la coincidencia con la verdad puede darse un documento falso; por ejemplo, cuando el deudor que ha satisfecho la deuda al acreedor, pero no ha obtenido de éste el correspondiente recibo, confecciona un recibo”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-123-201, se plantea lo siguiente: “un documento es auténtico cuando las manifestaciones contenidas en el soporte material pertenecen al sujeto que las emite y cuyo nombre, firma, rúbrica u otro signo identificatorio está consignado. La autenticidad no depende, ni se encuentra condicionada a si lo que se dice es verdad, toda vez que lo que se protege aquí no es la confianza en el contenido, sino la confianza en la atribución o pertenencia de la declaración”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-88-201, se esgrime lo siguiente: “el comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado. Por hacer uso de un documento se entiende emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiera servido de ser un documento auténtico o cierto. Esta figura es la que muestra la razón de ser de las falsedades”.
- Del caso Nro. 2206014506-2019-77-204, se esgrime lo siguiente: “se cumple con el requisito típico del uso del documento falso cuando se lo introduce en el tráfico jurídico; desde que se coloca o incorpora el documento falso o falsificado al tráfico o al cúmulo de relaciones sociales, políticas, económicas o jurídicas; para determinar si el documento falso en realidad se utiliza o emplea, lo decisivo es la penetración o incorporación en el tráfico jurídico”.

-

## Análisis estadístico:

### - ÍTEM NRO. 01:

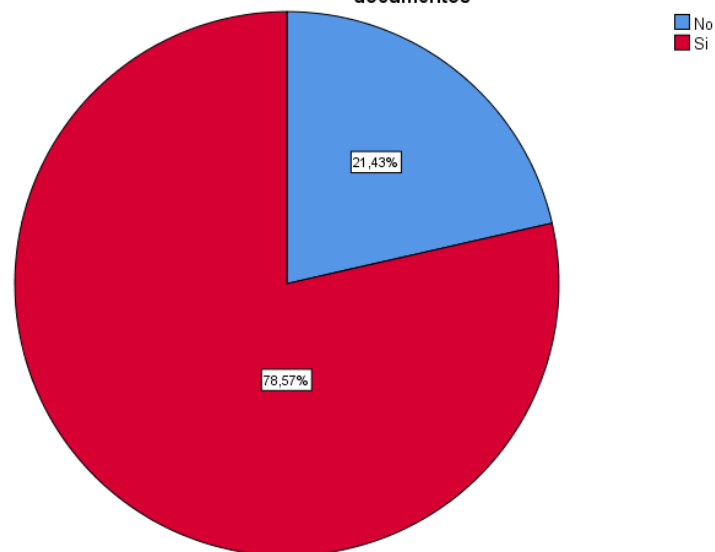
**Tabla 1-** .La pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | No    | 6          | 21,4       | 21,4              | 21,4                 |
|        | Si    | 22         | 78,6       | 78,6              | 100,0                |
|        | Total | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

La pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 1.** La pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, el 21,43% menciona que no, el 78,57% menciona que sí.

**- ÍTEM NRO. 02:**

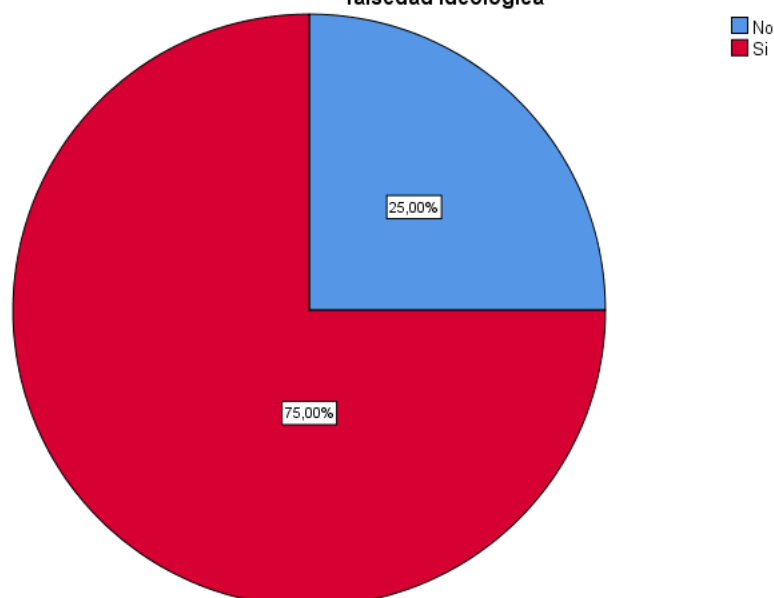
**Tabla 2..** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica

|           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido No | 7          | 25,0       | 25,0              | 25,0                 |
| Si        | 21         | 75,0       | 75,0              | 100,0                |
| Total     | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.

ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 2.** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación, se tiene respecto que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, el 25,00% menciona que no, el 75,00% menciona que sí.

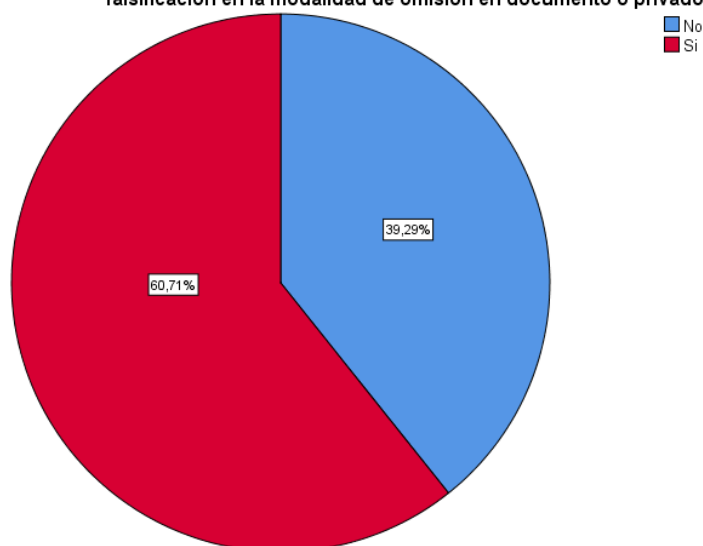
### - ÍTEM NRO. 03:

**Tabla 3.** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | No    | 11         | 39,3       | 39,3              | 39,3                 |
|        | Si    | 17         | 60,7       | 60,7              | 100,0                |
|        | Total | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 3.** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, el 39,29% menciona que no, el 60,71% menciona que si.

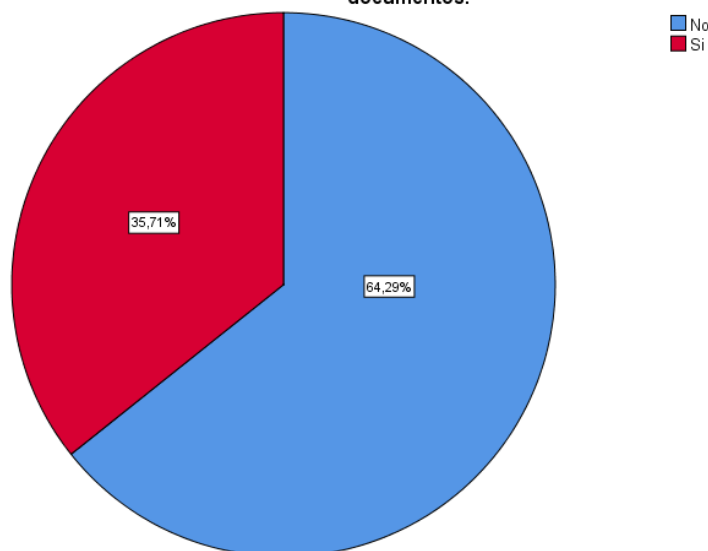
**- ÍTEM NRO. 04:**

**Tabla 4.** Se ha empleado adecuadamente la pericia grafotécnica para acreditar el tipo penal de falsificación de documentos.

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | No    | 18         | 64,3       | 64,3              | 64,3                 |
|        | Si    | 10         | 35,7       | 35,7              | 100,0                |
|        | Total | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Se ha empleado adecuadamente la pericia grafotécnica para acreditar el tipo penal de falsificación de documentos.**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 4.** Se ha empleado adecuadamente la pericia grafotécnica para acreditar el tipo penal de falsificación de documentos.

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que se ha empleado adecuadamente la pericia grafotécnica para acreditar el tipo penal de falsificación de documentos, el 64,29% menciona que no, el 35,71% menciona que sí.

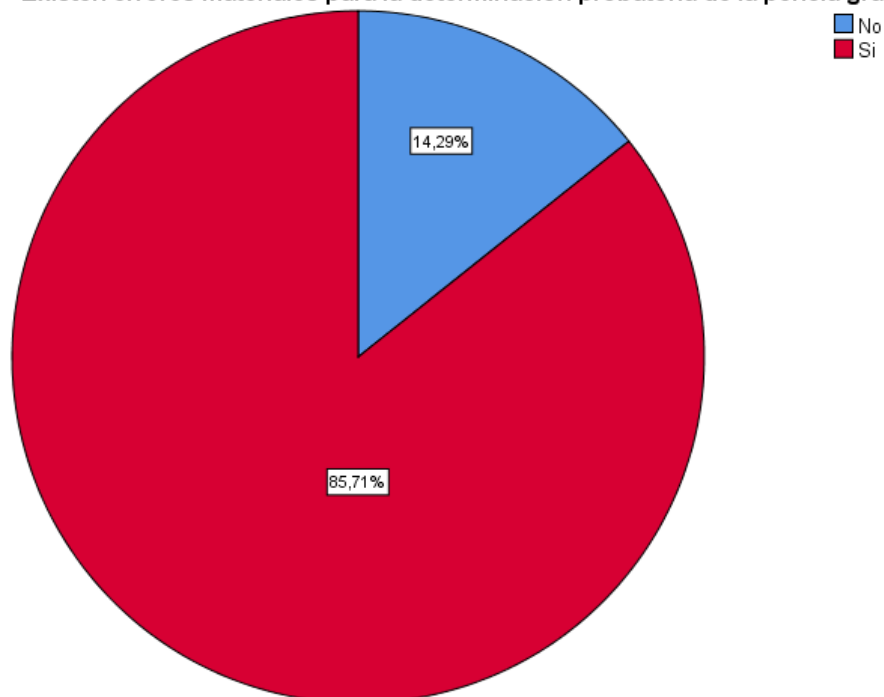
**- ÍTEM NRO. 05:**

**Tabla 5.** Existen errores materiales para la determinación probatoria de la pericia grafotécnicas

|           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido No | 4          | 14,3       | 14,3              | 14,3                 |
| Si        | 24         | 85,7       | 85,7              | 100,0                |
| Total     | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Existen errores materiales para la determinación probatoria de la pericia grafotécnicas**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 5-** . Existen errores materiales para la determinación probatoria de la pericia grafotécnicas

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que existen errores materiales para la determinación probatoria de la pericia grafotécnicas, el 14,29% menciona que no, el 85,71% menciona que sí.

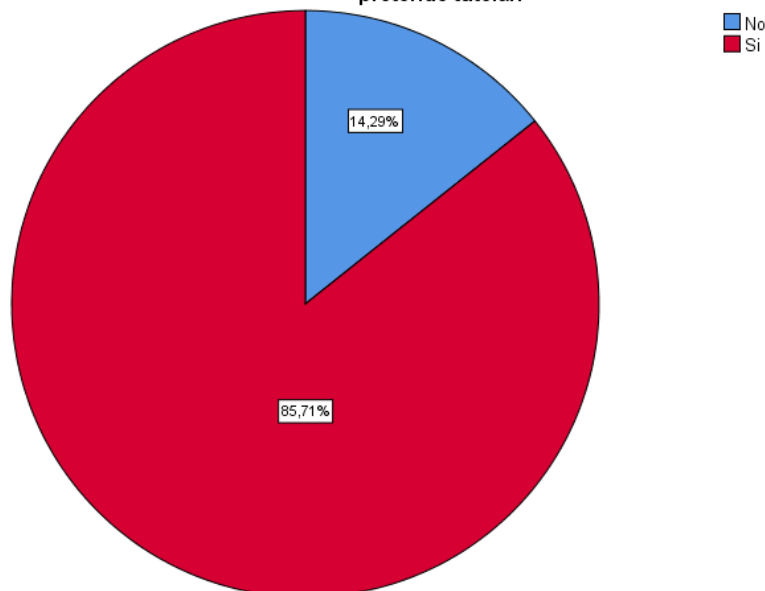
**- ÍTEM NRO. 06:**

**Tabla 6.** El tipo penal de falsificación de documentos es interpretado adecuadamente en relación al bien jurídico que se pretende tutelar.

|           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido No | 4          | 14,3       | 14,3              | 14,3                 |
| Si        | 24         | 85,7       | 85,7              | 100,0                |
| Total     | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**El tipo penal de falsificación de documentos es interpretado adecuadamente en relación al bien jurídico que se pretende tutelar.**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 6.** El tipo penal de falsificación de documentos es interpretado adecuadamente en relación al bien jurídico que se pretende tutelar.

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que el tipo penal de falsificación de documentos es interpretado adecuadamente en relación al bien jurídico que se pretende tutelar, el 14,29% menciona que no, el 85,71% menciona que sí.

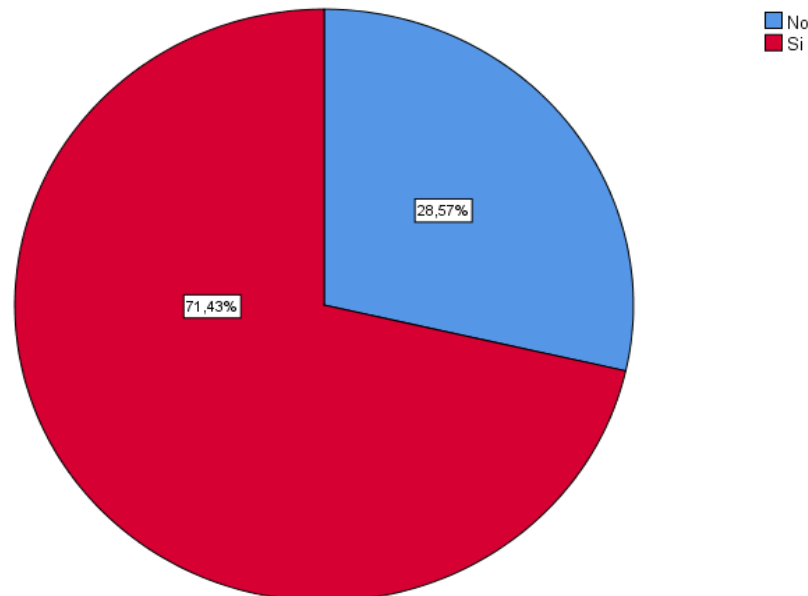
**- ÍTEM NRO. 07:**

**Tabla 7.** La pericia grafotécnica es un elemento importante para determinar objetivamente la comisión del tipo penal de falsificación de documentos

|           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido No | 8          | 28,6       | 28,6              | 28,6                 |
| Si        | 20         | 71,4       | 71,4              | 100,0                |
| Total     | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**La pericia grafotécnica es un elemento importante para determinar objetivamente la comisión del tipo penal de falsificación de documentos**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 7.** La pericia grafotécnica es un elemento importante para determinar objetivamente la comisión del tipo penal de falsificación de documentos

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que la pericia grafotécnica es un elemento importante para determinar objetivamente la comisión del tipo penal de falsificación de documentos, el 28,57% menciona que no, el 71,43% menciona que sí.

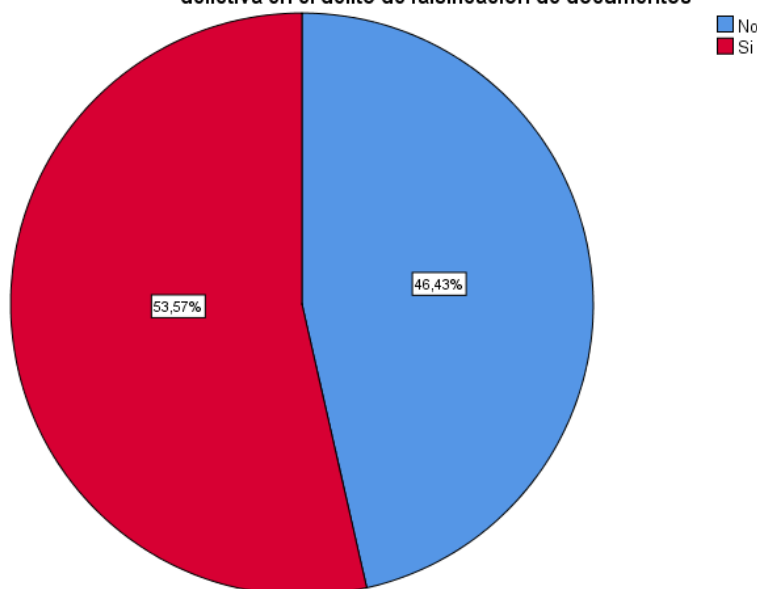
**- ÍTEM NRO. 08:**

**Tabla 8.** Existen argumentos probatorios para sustentar la pericia grafotécnica a fin de calificar el nivel de intervención delictiva en el delito de falsificación de documentos

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | No    | 13         | 46,4       | 46,4              | 46,4                 |
|        | Si    | 15         | 53,6       | 53,6              | 100,0                |
|        | Total | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Existen argumentos probatorios para sustentar la pericia grafotécnica a fin de calificar el nivel de intervención delictiva en el delito de falsificación de documentos**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 8. .** Existen argumentos probatorios para sustentar la pericia grafotécnica a fin de calificar el nivel de intervención delictiva en el delito de falsificación de documentos

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que existen argumentos probatorios para sustentar la pericia grafotécnica a fin de calificar el nivel de intervención delictiva en el delito de falsificación de documentos, el 46,43% menciona que no, el 53,57% menciona que si

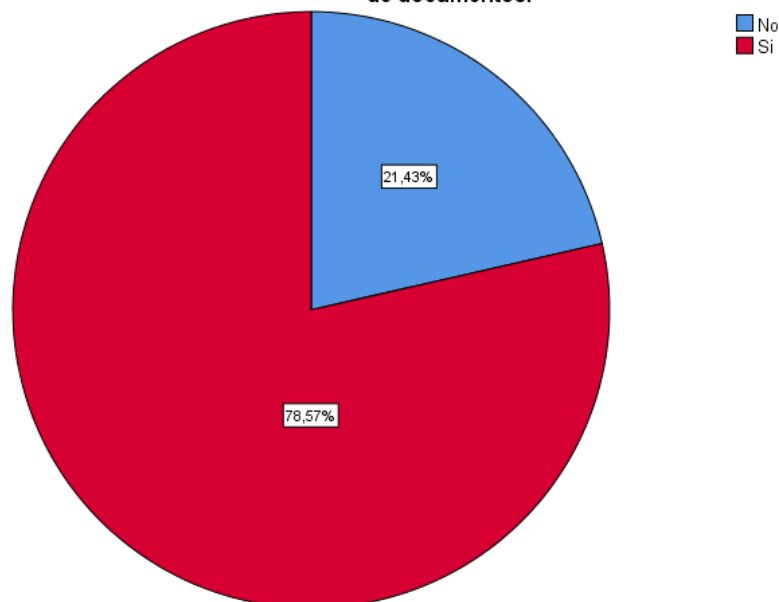
**- ÍTEM NRO. 09:**

**Tabla 9.** Es eficaz el empleo de la pericia grafotécnica para sustentar y acreditar la autoría del tipo penal de falsificación de documentos.

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | No    | 6          | 21,4       | 21,4              | 21,4                 |
|        | Si    | 22         | 78,6       | 78,6              | 100,0                |
|        | Total | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Es eficaz el empleo de la pericia grafotécnica para sustentar y acreditar la autoría del tipo penal de falsificación de documentos.**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 9.** Es eficaz el empleo de la pericia grafotécnica para sustentar y acreditar la autoría del tipo penal de falsificación de documentos.

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que es eficaz el empleo de la pericia grafotécnica para sustentar y acreditar la autoría del tipo penal de falsificación de documentos, el 21,43% menciona que no, el 78,57 menciona que sí.

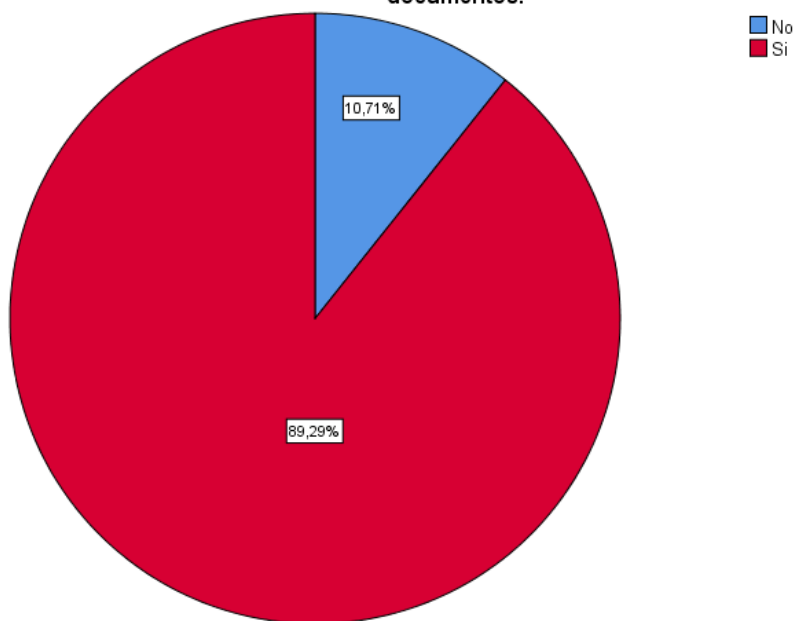
**- ÍTEM NRO. 10:**

**Tabla 10.** Existe validez de la pericia grafotécnica para sustentar la imputación necesaria en el delito de falsificación de documentos.

|           | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido No | 3          | 10,7       | 10,7              | 10,7                 |
| Si        | 25         | 89,3       | 89,3              | 100,0                |
| Total     | 28         | 100,0      | 100,0             |                      |

FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Existe validez de la pericia grafotécnica para sustentar la imputación necesaria en el delito de falsificación de documentos.**



FUENTE: ENCUESTAS APLICADAS CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
ELABORACIÓN: EL INVESTIGADOR.

**Gráfico 10.** Existe validez de la pericia grafotécnica para sustentar la imputación necesaria en el delito de falsificación de documentos.

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada, se tiene respecto que existe validez de la pericia grafotécnica para sustentar la imputación necesaria en el delito de falsificación de documentos, el 10,71% menciona que no, el 89,29% menciona que sí.

## 4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis

### 4.2.1. Contrastación de la Hipótesis General:

Para efectos de la contrastación de la hipótesis general, la misma maneja dos variantes, una alterna y una nula, como se expone a continuación:

**Ha:** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020.

**Ho:** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica no incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020.

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad. Es decir:

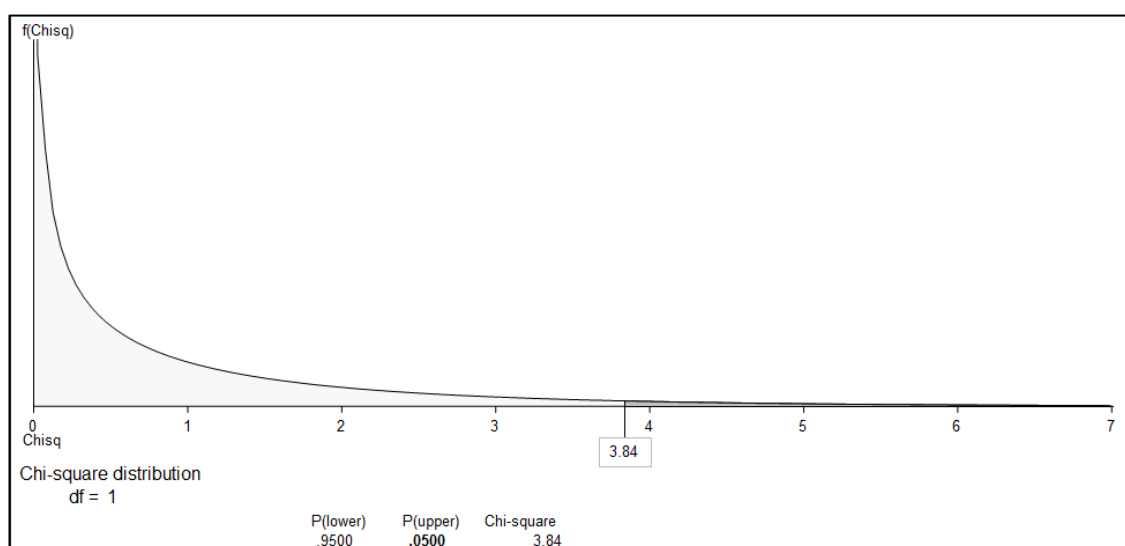
$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Realizándose la prueba de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 22, se han obtenido los siguientes datos:

**Tabla 11..**Prueba de chi-cuadrado de Pearson para la Hipótesis General

|                                        | Valor               | Gl | Sig. asintótica (2<br>caras) |
|----------------------------------------|---------------------|----|------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson                | 25,000 <sup>a</sup> | 1  | ,000                         |
| Corrección de continuidad <sup>b</sup> | 19,141              | 1  | ,000                         |
| Razón de verosimilitud                 | 25,020              | 1  | ,000                         |
| Prueba exacta de Fisher                |                     |    |                              |
| Asociación lineal por lineal           | 24,000              | 1  | ,000                         |
| N de casos válidos                     | 25                  |    |                              |

Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que  $25,000 > 3.84$ , donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio, como es que se muestra en el cuadro siguiente:



**Gráfico 11.** Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis general

Refiriendo a los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de  $0.05 > 0,000$ , es posible afirmar que no existe una relación entre la declaración de complejidad de un caso y la debida de motivación teórico procesal en la etapa de diligencias preliminares, pudiendo entonces aceptarse la hipótesis **Ha**, donde la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020.

#### **4.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica**

Para efectos de la contrastación de la primera hipótesis específica, la misma maneja dos variantes, una alterna y una nula, como se expone a continuación:

**Ha:** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020.

**Ho:** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica no incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020.

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad. Es decir:

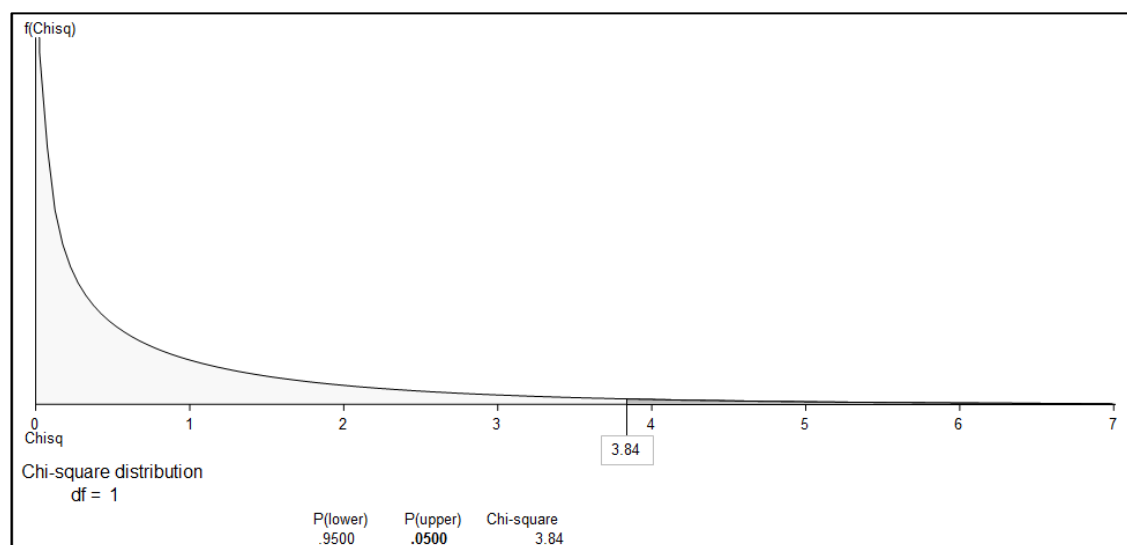
$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Realizándose la prueba de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 22, se han obtenido los siguientes datos:

**Tabla 12.** Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Específica 1

|                                        | Valor               | Gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|----------------------------------------|---------------------|----|---------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson                | 25,000 <sup>a</sup> | 1  | ,000                      |
| Corrección de continuidad <sup>b</sup> | 19,141              | 1  | ,000                      |
| Razón de verosimilitud                 | 25,020              | 1  | ,000                      |
| Prueba exacta de Fisher                |                     |    |                           |
| Asociación lineal por lineal           | 24,000              | 1  | ,000                      |
| N de casos válidos                     | 25                  |    |                           |

Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que  $25,000 > 3.84$ , donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

**Gráfico 12.** Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 1

De los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de  $0.05 > 0,000$ , es posible afirmar que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020.

#### 4.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica

Para efectos de la contrastación de la primera hipótesis específica, la misma maneja dos variantes, una alterna y una nula, como se expone a continuación

**Ha:** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020.

**Ho:** La utilización probatoria de la pericia grafotécnica no incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020.

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad. Es decir:

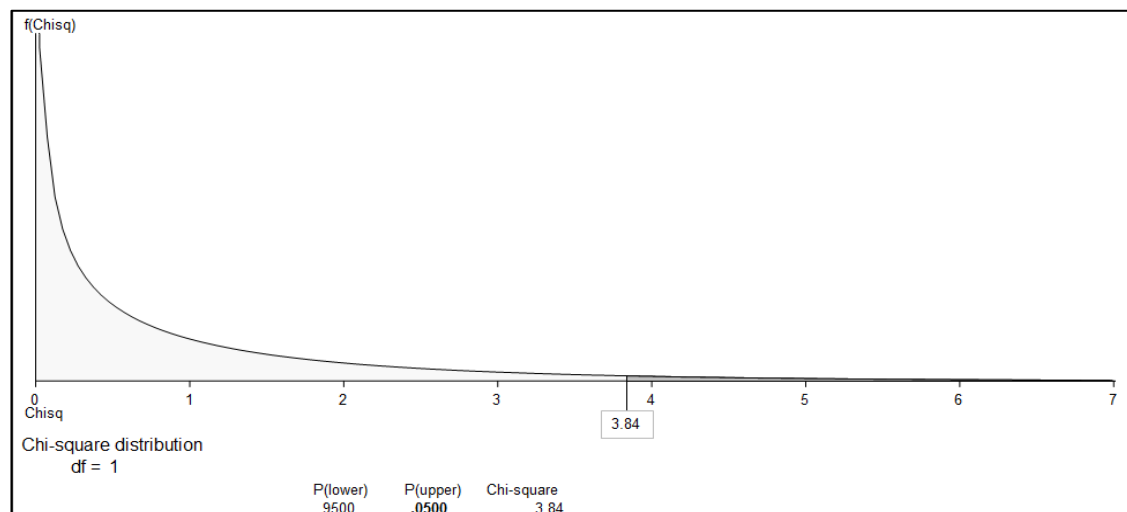
$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Realizándose la prueba de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 22, se han obtenido los siguientes datos:

**Tabla 13.** Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Específica 2

|                                        | Valor               | Gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|----------------------------------------|---------------------|----|---------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson                | 25,000 <sup>a</sup> | 1  | ,000                      |
| Corrección de continuidad <sup>b</sup> | 19,141              | 1  | ,000                      |
| Razón de verosimilitud                 | 25,020              | 1  | ,000                      |
| Prueba exacta de Fisher                |                     |    |                           |
| Asociación lineal por lineal           | 24,000              | 1  | ,000                      |
| N de casos válidos                     | 25                  |    |                           |

Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que  $25,000 > 3.84$ , donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

**Gráfico 13.** Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 2

De los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de  $0.05 > 0,000$ , es posible afirmar que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020.

## **CAPÍTULO V**

### **5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación**

En tal sentido, al realizar el perito de cotejo de los documentos públicos y la respectiva emisión del dictamen técnico científico en los delitos tipificados como falsedad material por falsificación de documentos, firmas manuscritas sea un perito grafotécnica titulado en grafotécnica y no en documentoscopia o grafología.

Debe considerarse que los principales factores que “producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico” (Reátegui, 2020, p. 55), quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico.

En tal sentido, “el aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de un peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal” (Gallegos, 2020, p. 29).

Asimismo, se considera importante que toda vez que “el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado” (Martínez, 2020, p. 33), la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada trasmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal.

Se considera necesario que, al realizar el perito de cotejo de los documentos públicos y la respectiva emisión del dictamen técnico científico en los delitos tipificados como falsedad material por falsificación de documentos, firmas manuscritas sea un perito grafotécnica titulado en grafotécnica y no en documentoscopia o grafología.

Debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico.

Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de un peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal.

Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada trasmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal.

Para que el Juez pueda realizar una correcta valoración o decisión durante el proceso del dictamen grafotécnica acerca de la veracidad o autenticidad de los documentos públicos, debe ser objetivo en la interpretación de las explicaciones detalladas, descriptivas, ilustrativas y fundadas de las conclusiones a las que se arriben de manera técnicas científicas del peritaje, lo que permitirá que produzca sus efectos esperados que realiza el Juez en los Juzgados Penales.

El ordenamiento jurídico, tiene mecanismos que hace que cualquier ciudadano no quede desprotegido ante cualquier acto desmesurado y arbitrario, basados en principios de legalidad, culpabilidad, verdad jurídica, entre otros, frente a delitos contra la fe pública o falsificación de documentos en general, como recibos de pago, pago de alimentos, contrato de compra y venta de inmuebles, etc., donde la firma de estos documentos puede haber sido falsificada, que pueda comprometer la veracidad de las relaciones patrimoniales, tanto civil, familiar, laboral como comercial.

En estas situaciones donde se cuestione la autoría de una firma, implica que se debe dar solución a esta controversia de manera judicial y en donde puede configurarse el delito de falsedad documental. Ya si el caso está en el terreno judicial, donde se busca determinar la identidad de quien firma, entra en escena el perito grafotécnico, quien analizará la firma cuestionada y hará la respectiva prueba pericial de autenticidad de firma para identificar si es verdadera o falsa. Asimismo, el perito hará uso de la grafotecnia, con el objeto de comparar la firma cuestionada o dubitada o con la firma auténtica del autor involucrado, y donde hará uso de metodologías y técnicas para que se logre una eficacia en los resultados.

Por otro lado, la prueba pericial de autenticidad de firmas es un instrumento que genera certeza al juez o fiscal, en este caso sobre el delito de falsificación de documentos. Sin embargo, la excesiva carga procesal y los recursos humanos insuficientes han generado que la prueba pericial como medio probatorio sea cada vez compleja en obtenerla, por cuanto su tardanza refleja incapacidad del proceso penal, responsabilidad que se le atribuye a los operadores jurisdiccionales como jueces o peritos, y al gobierno de turno por no destinar el presupuesto necesario para mejorar la infraestructura, tener los equipos necesarios, así como el recurso humano especializado en el tema (Mendoza, 2017).

En ese sentido, se ha observado una deficiente o brecha de conocimientos técnicos de la grafotecnia, respecto a los requisitos de

idoneidad que deben cumplir las firmas de comparación, evidenciando errores de procedimiento técnico relacionados al grafismo, uso de fotografía digitalizada, entre otros, que impedirían el gesto gráfico identificador del sujeto acompañado de otras deficiencias técnicas. Mostrando una falta de formación de los peritos, falta de criterio, actuando con improvisación (Mellado, 2018). En ese sentido, se espera que esta investigación, identifique que aspectos aún falta fortalecer de la prueba pericial de autenticidad de firmas y que tan significativo es la relación sobre el delito de falsificación de documentos.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020. La situación legal de una prueba pericial en nuestro país específicamente cuando se realiza un análisis del examen grafotécnico dentro de un juicio para calificar el delito de falsificación de documentos constituye una prueba imprescindible para que el juez determine su decisión final respecto a un litigio judicial.
2. Se ha establecido que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020. Se debería exigir que los informes periciales de autenticidad de firmas sean realizados por peritos calificados además el cumplimiento de un perfil profesional mínimo que garantice que es el profesional indicado para realizar este tipo de análisis técnico científico sobre la autenticidad de firmas. Es muy probable que estas situaciones estarían llevando a que no se esté haciendo un análisis grafotécnico preciso y específico, y en consecuencia las conclusiones del informe no sean objetivas y rigurosas, siendo un factor determinante al momento de calificar el delito de falsificación de documentos.
3. Se ha determinado que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020. Una consecuencia de no elegir a un perito grafotécnico calificado es evidenciar algunas fallas al realizar el análisis grafotécnico de las firmas, un profesional competente instaría a un mayor cuidado al momento de ser el análisis de las firmas, detallar los rasgos iniciales y/o finales, así como de las analogías y diferencias con las muestras de firmas.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda exigir que los informes periciales de autenticidad de firmas sean realizados por peritos calificados además el cumplimiento de un perfil profesional mínimo que garantice que es el profesional indicado para realizar este tipo de análisis técnico científico sobre la autenticidad de firmas. Es muy probable que estas situaciones estarían llevando a que no se esté haciendo un análisis grafotécnico preciso y específico, y en consecuencia las conclusiones del informe no sean objetivas y rigurosas, siendo un factor determinante al momento de calificar el delito de falsificación de documentos.
2. Se sugiere exigir a las autoridades el cumplimiento irrestricto del perfil del perito grafotécnico, su incumplimiento debe conllevar a que no se continúe con el proceso judicial, en todo caso exigir un mayor control al momento de autorizar a un perito al solicitar su servicio profesional.
3. Se recomienda no elegir a un perito grafotécnico calificado es evidenciar algunas fallas al realizar el análisis grafotécnico de las firmas, un profesional competente instaría a un mayor cuidado al momento de ser el análisis de las firmas, detallar los rasgos iniciales y/o finales, así como de las analogías y diferencias con las muestras de firmas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E. (2007). *Falsedad documental, estafa y administración desleal*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Buompadre, J. (2003). *Derecho Penal: Parte especial*. Madrid.
- Chocano, R. (2000). Análisis dogmático de la falsedad documental del artículo 427° del Código Penal . *Revista Peruana de Doctrina & Jurisprudencia Penal*, N° 1, Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- Creus, C., & Boumpadre, J. E. (2004). *Falsificación de documentos en general. Cuarta Edición*. Buenos Aires: Editorial ASTREA.
- Cuello, E. (1980). *Derecho Penal. Parte especial. 14° edición, tomo II*. Barcelona: Bosch.
- Donna, E. (2004). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo IV*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni,.
- Donna, E. (2010). *Derecho Penal. Parte especial. 2° edición*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental, 2da Edición*. Lima: Grijley Editores.
- Maggiore, G. (1972). *Derecho Penal. Parte especial*. Bogotá: Ed. Temis.
- Mesia, C. (2009). Los Recursos Procesales Constitucionales. *Diálogo con la Jurisprudencia*.
- Morillas, L., & Otros. (2004). *Derecho penal español. Parte Especial*. Madrid: Dykinson.
- Muñoz, F. (1987). *Derecho Penal. Parte especial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Orts, E., & Otros. (1995). *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Ossorio y Florit, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires : Editorial Eliasa S.R.L.

Prado, V. (1996). *Todo sobre el Código Penal* . Lima: Moreno S.A.

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima: INDECCP.

Sandro, J. (1986). La calidad de autor en la falsedad ideológica. *Revista Doctrina Penal*, año 5.

Soler, S. (1983). *Derecho penal argentino. 9ª reimpresión*. Buenos Aires: Editorial: Ed. Tea.

Urtecho, S. (2015). *El perjuicio en los delitos de falsedad documental. Consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente. Segunda edición*. Lima: Idemsa.

## **ANEXOS**

## ANEXO NRO. 01 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: UTILIZACIÓN PROBATORIA DE LA PERICIA GRAFOTÉCNICA Y LA CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2020.

| PROBLEMAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | VARIABLES                                                                                                                                   | INDICADORES                                                                                                                                                                                                                                                       | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-¿De qué manera la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p>-¿Cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en</p> | <p><b>GENERAL:</b></p> <p>Establecer cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-Identificar de qué manera la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>- Establecer cómo la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en</p> | <p><b>GENERAL:</b></p> <p>La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>-La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsedad ideológica, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>-La utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o</p> | <p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Pericia grafotécnica.</p> <p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Delito de falsificación de documentos públicos.</p> | <p>-Determina la autoría del contenido de documentos.</p> <p>-Determinar la naturaleza o constitución del material utilizado para su confección</p> <p>-Falsedad ideológica.</p> <p>-Falsificación en la modalidad de omisión en documento público o privado,</p> | <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Inducción y deducción.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Investigación básica.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño transversal, no experimental, descriptivo simple.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>Se encuentra constituida por 30 expedientes sobre los cuales se imputa el</p> |

|                                                     |                                                              |                                          |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020 | documento público o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020. | privado, en la ciudad de Huancayo, 2020. |  |  | <p>delito de falsedad de documentos, en los Juzgados Penales de Huancayo, correspondientes al año 2020</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>Se encuentra constituida por 28 expedientes sobre los cuales se imputa el delito de falsedad de documentos, en los Juzgados Penales de Huancayo, correspondientes al año 2020, de acuerdo a la fórmula muestral</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b></p> <p>Análisis documental y observación.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Ficha de análisis documental</p> |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ANEXO 02: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

| <b>NRO</b> | <b>NÚMERO DE EXPEDIENTE<br/>MATERIA DE ANÁLISIS</b> | <b>CONSIDERANDOS JURÍDICOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>OBSERVACIÓN DEL<br/>INVESTIGADOR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>01</b>  | 2206014506-2017-962-0                               | El elemento subjetivo del delito de falsedad documental (artículo 427 del CP) consiste en que la adulteración haya sido realizada con el propósito de utilizar el documento falso, siendo la intención específica del agente la voluntad de hacer valer como prueba un documento que sabe que es falso. En suma, además del dolo, el delito exige otro elemento del tipo subjetivo, que es el propósito o intención de utilizar dicho documento, es decir, la finalidad de emplearlo en el tráfico jurídico”. | Se considera necesario que al realizar el perito de cotejo de los documentos públicos y la respectiva emisión del dictamen técnico científico en los delitos tipificados como falsedad material por falsificación de documentos, firmas manuscritas sea un perito grafotécnica titulado en grafotécnica y no en documentoscopia o grafología. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE<br>MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | OBSERVACIÓN DEL<br>INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02  | 2206014506-2017-924-0                       | <p>“Se interpreta que si bien según el principio de trascendencia y convalidación que rige a las nulidades procesales, no todo acto es nulo, debe tenerse en cuenta que para declararse la nulidad absoluta el vicio advertido deberá alterar sustancialmente los fines del proceso y la decisión que de él va a recaer, pues la nulidad presupone que el acto procesal viciado no es posible de convalidación, por ende, no será procedente la nulidad ni aun de oficio si esta ha sido convalidada o puede serlo a través de la subsanación, integración de resolución, de pleno derecho, o complementación; que, en el presente caso, de lo expuesto en los precedentes fundamentos jurídicos”.</p> | <p>Se considera necesario que al realizar el perito de cotejo de los documentos públicos y la respectiva emisión del dictamen técnico científico en los delitos tipificados como falsedad material por falsificación de documentos, firmas manuscritas sea un perito grafotécnica titulado en grafotécnica y no en documentoscopia o grafología.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE<br>MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 03  | 2206014506-2016-1707-0                      | <p>“Queda claro que uno de los elementos objetivo del citado delito es adulterar, no obstante debe tenerse en cuenta que el elemento subjetivo del tipo consiste en que la falsificación o adulteración haya sido perpetrada con el propósito de utilizar el documento falso, es decir, la intención específica que la ley incrimina, en la falsedad documental es, pues, simplemente la voluntad de hacer valer, como prueba contra un interés jurídico protegido, un documento que él sabe es falso; que dicha instancia no tuvo en cuenta la posibilidad de usar como elemento del tipo y el uso propiamente dicho ya no como elemento constitutivo del tipo penal, situaciones que no han sido acabadamente interpretadas”.</p> | <p>Se considera necesario que al realizar el perito de cotejo de los documentos públicos y la respectiva emisión del dictamen técnico científico en los delitos tipificados como falsedad material por falsificación de documentos, firmas manuscritas sea un perito grafotécnica titulado en grafotécnica y no en documentoscopia o grafología.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 04  | 2206014506-2017-73-0                     | <p>“No es materia de cuestionamiento la autenticidad o no del soporte físico de los documentos correspondientes a las planillas. En todo caso, la conducta imputada a los encausados configuraría el delito de falsedad ideológica (artículo 428 del CP), pues dicho tipo penal no se refiere a que un documento sea falso, sino más bien a que su contenido sea falso, esto es, que se hayan insertado en él declaraciones carentes de veracidad; sin embargo, no existe evidencia de que los procesados hayan estado en poder de las planillas, más aún si este delito no fue objeto de imputación fiscal”</p> | <p>Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de una peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05  | 2206014506-2016-1635-0                   | <p>“El elemento subjetivo del delito de falsedad documental (artículo 427 del CP) consiste en que la adulteración haya sido realizada con el propósito de utilizar el documento falso, siendo la intención específica del agente la voluntad de hacer valer como prueba un documento que sabe que es falso. En suma, además del dolo, el delito exige otro elemento del tipo subjetivo, que es el propósito o intención de utilizar dicho documento, es decir, la finalidad de emplearlo en el tráfico jurídico”.</p> | <p>Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de una peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 06  | 2206014506-2018-1781-0                   | <p>“Se advierte lo grotesco de la adulteración; se trata de una falsificación inocua, que carece de capacidad para engañar en el tráfico jurídico sobre su calidad probatoria, lo que descarta la tipicidad de la conducta, pues no llega a afectar el bien jurídico tutelado. El uso de un documento falso inidóneo e inocuo no es de interés del Derecho Penal, la conducta es atípica por concurrir un supuesto de tentativa inidónea impune por defecto del objeto material del delito”.</p> | <p>Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de una peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                  | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 07  | 2206014506-2019-921-0                    | “El artículo 428 del CP [delito de falsedad ideológica] sanciona al que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad”. | Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de una peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08  | 2206014506-2019-1999-0                   | <p>“Que la pericia grafotécnica es un sistema de conceptos, leyes, principios, es considerado como una ciencia fáctica, como bien lo mencionan y desarrollan los autores anteriores la grafotécnica va más allá de un simple análisis puesto que para llevar acabo el estudio de un documento el mismo debe de pasar por ciertos métodos, técnicas o sistema conllevando a que el resultado será beneficioso para la investigación que se realiza”.</p> | <p>Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de una peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 09  | 2206014506-2019-1921-0                   | <p>“Al hacer referencia del bien jurídico protegido con relación a la falsedad documental, existen diversas posiciones sostenida por autores los cuales señalan sus controversias y posturas relacionadas a la falsedad documental que evidencian que las opiniones han ido desde quienes consideran que lo tutelado es el derecho a la verdad, hasta quienes entienden que el objeto protegido es el documento mismo o alguna de las funciones que este desempeña en el trafico jurídico, pasando evidentemente por quienes defienden que se trata de la fe pública, la seguridad y la fiabilidad en el trafico jurídico o el ataque a la verdad de la prueba pericial”.</p> | <p>Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de una peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10  | 2206014506-2019-2001-0                   | <p>“Al negar la existencia de un bien jurídico autónomo protegido por la falsedad documental, delito que, según su opinión, se caracteriza por el medio de ataque y que protegería distintos bienes jurídicos, coincidentes con aquellos para los que cada concreto documento tenga relevancia en el trafico jurídico”.</p> | <p>Debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11  | 2206014506-2019-124-0                    | <p>“En tal sentido cabe señalar que existen diversos fundamentos teóricos que están relacionadas a la definición de documento, en tanto que el documento constituye un elemento vital en la declaración del pensamiento, esto significa que, mientras se utilicen mecanismos para la comunicación entre las personas el documento contiene la expresión del pensamiento de manera escrita donde se pone en manifestación el pensamiento, implicando una comunicación de manera escrita de una idea, un pensamiento que sale del ámbito interno haciéndose aprehensible para los demás integrantes del cuerpo social”.</p> | <p>Debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12  | 2206014506-2019-134-0                    | <p>“En el Código Penal peruano no existe una definición acerca del documento, sin embargo, consideramos que puede ser entendido no sólo como se hacía tradicionalmente, es decir, sólo los documentos escritos, sino también cualquier otro soporte donde pueda materializarse. Los medios informáticos, siempre que pueda tener alguna eficacia jurídica y poseer los requisitos que requiere todo documento”.</p> | <p>Debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                            | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13  | 2206014506-2019-45-0                     | “El documento a que se refieren los delitos de falsedad documental, es el determinado como tal por la Ley civil: el documento falsificable con efectos de punibilidad es el que reúne los requisitos previstos por dicha Ley, el que es tal según ella; la Ley penal no adopta un significado vulgar del término”. | Debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                            | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14  | 2206014506-2019-775-0                    | “Las funciones que el documento desempeña en el tráfico jurídico como objeto de tutela en relación a la falsedad documental tiene como finalidad el objetivo de protección con relación a delitos contra la fe pública en los ilícitos falsarios”. | Debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15  | 2206014506-2019-66-102                   | <p>“El documento sirve a la materialización y con ello a la persistencia de una declaración jurídicamente relevante que puede fundamentar el convencimiento de los demás. En este rendimiento del documento que constituye la función de perpetuación, es lo que los tipos descritos en el protegen, lo que diferencian a la declaración documental de las declaraciones orales”.</p> | <p>Debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                  | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16  | 2206014506-2019-53-2                     | “La función de perpetuación estaría compuesta por dos elementos; por un lado, el tradicional de la perduración en el tiempo de los concretos signos de su permanencia física, y, por otro lado, la estabilidad de la clave o la permanencia en el tiempo del significado de los signos”. | Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17  | 2206014506-2019-55-0                     | <p>“La función de garantía desarrollada por el documento es aquella que se refiere a la reconocibilidad del autor en el mismo. El documento, en tanto fija una declaración de pensamiento, debe poder ser imputado a alguien como autor de la declaración, del mismo modo, como autor del documento, del cuerpo al que la declaración se incorpora”.</p> | <p>Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18  | 2206014506-2019-553-2                    | <p>“La función de garantía desarrollada por el documento es aquella que se refiere a la reconocibilidad del autor en el mismo. El documento, en tanto fija una declaración de pensamiento, debe poder ser imputado a alguien como autor de la declaración, del mismo modo, como autor del documento, del cuerpo al que la declaración se incorpora”.</p> | <p>Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 19  | 2206014506-2019-124-0                    | “En realidad, estos documentos tienen la categoría de privado, pero dada su trascendencia para el tráfico jurídico, el legislador los asimila en su tratamiento penal a los públicos. En consecuencia, son documentos públicos los que están autorizados por funcionario o empleado público competente, o por un notario y son por lo general expedidos con cierta solemnidad, la que es prevista por la normatividad pertinente”. | Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                          | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20  | 2206014506-2019-67-123                   | “Los documentos privados son aquellos que no tienen cualidades de documentos públicos, pero siempre que tengan la cualidad de documentos a efectos penales y produzca efectos en nuestro ordenamiento jurídico”. | Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21  | 2206014506-2019-001-2                    | <p>“La fe pública es la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el Estado en esas dos funciones. Y más concretamente debe ceñirse el concepto de fe pública al amparo o tutela, en su primera función, de los signos e instrumentos convencionales que el Estado impone con carácter de obligatoriedad”.</p> | <p>Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 22  | 2206014506-2019-001-2                    | “El delito se configura mediante actos de falsificación, esto es, a través de la creación de un documento que se presenta como original y verdadero. Pero, alternativamente, el delito también se realiza con la modificación cualitativa o cuantitativa de los contenidos de un documento verdadero, lo que implica actos de adulteración” | Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                    | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 23  | 2206014506-2019-123-201                  | “El hacer se da un procedimiento de imitación que concreta la falsedad al procurar hacer pasar como auténticamente verdadero lo que no lo es; en el adulterar sin dejar de lado la imitación-, se da la alteración de lo verdadero para transformarlo en lo no verdadero”. | Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                    | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24  | 2206014506-2019-555-01                   | “La creación de un documento falso supone sobre todo una ruptura de la relación de identidad que debe existir entre el autor aparente y el autor real del documento, gestándose de esta manera una apariencia o una imitación del documento que atenta contra la función de autenticidad”. | Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 25  | 2206014506-2019-40-201                   | <p>“Conceptualmente es indiferente si el contenido del documento creado coincide o no con la verdad. A pesar de la coincidencia con la verdad puede darse un documento falso; por ejemplo, cuando el deudor que ha satisfecho la deuda al acreedor, pero no ha obtenido de éste el correspondiente recibo, confecciona un recibo”.</p> | <p>Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada transmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal.</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 26  | 2206014506-2019-123-201                  | <p>“Un documento es auténtico cuando las manifestaciones contenidas en el soporte material pertenecen al sujeto que las emite y cuyo nombre, firma, rúbrica u otro signo identificador está consignado. La autenticidad no depende, ni se encuentra condicionada a si lo que se dice es verdad, toda vez que lo que se protege aquí no es la confianza en el contenido, sino la confianza en la atribución o pertenencia de la declaración”.</p> | <p>Para que el Juez pueda realizar una correcta valoración o decisión durante el proceso del dictamen grafotécnica acerca de la veracidad o autenticidad de los documentos públicos, debe ser objetivo en la interpretación de las explicaciones detalladas, descriptivas, ilustrativas y fundadas de las conclusiones a las que se arriben de manera técnicas científicas del peritaje</p> |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 27  | 2206014506-2019-88-201                   | “El comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado. Por hacer uso de un documento se entiende emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiera servido de ser un documento auténtico o cierto. Esta figura es la que muestra la razón de ser de las falsedades”. | Para que el Juez pueda realizar una correcta valoración o decisión durante el proceso del dictamen grafotécnica acerca de la veracidad o autenticidad de los documentos públicos, debe ser objetivo en la interpretación de las explicaciones detalladas, descriptivas, ilustrativas y fundadas de las conclusiones a las que se arriben de manera técnicas científicas del peritaje. |

| NRO | NÚMERO DE EXPEDIENTE MATERIA DE ANÁLISIS | CONSIDERANDOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 28  | 2206014506-2019-77-204                   | <p>“Se cumple con el requisito típico del uso del documento falso cuando se lo introduce en el tráfico jurídico; desde que se coloca o incorpora el documento falso o falsificado al tráfico o al cúmulo de relaciones sociales, políticas, económicas o jurídicas; para determinar si el documento falso en realidad se utiliza o emplea, lo decisivo es la penetración o incorporación en el tráfico jurídico”.</p> | <p>Para que el Juez pueda realizar una correcta valoración o decisión durante el proceso del dictamen grafotécnica acerca de la veracidad o autenticidad de los documentos públicos, debe ser objetivo en la interpretación de las explicaciones detalladas, descriptivas, ilustrativas y fundadas de las conclusiones a las que se arriben de manera técnicas científicas del peritaje.</p> |

**ANEXO NRO. 03 – MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

| <b>VARIABLE</b>          | <b>TIPO DE VARIABLE</b> | <b>DEFINICIÓN<br/>CONCEPTUAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>DIMENSIONES</b>                                                                                                                            | <b>INSTRUMENTO</b>            |
|--------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Pericia<br>Grafotécnica. | Variable independiente. | “La pericia Grafotécnica está comprendida en relación al cotejo de documentos para determinar su autenticidad o veracidad de las mismas. Es una disciplina que podemos enmarcar dentro de las ciencias experimentales, específicamente dentro de las ciencias periciales o forenses (Criminalística). Tiene como finalidad el estudio y análisis de documentos desde el punto de vista material, no estudiando sus aspectos ideológicos” (Arias, 2009, p. 75). | -Determina la autoría del contenido de documentos.<br><br>-Determinar la naturaleza o constitución del material utilizado para su confección. | Ficha de análisis documental. |

|                                  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                        |                               |
|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Delito de falsedad de documentos | Variable dependiente. | <p>“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador” (Aliaga, 2020, p. 55).</p> | <p>- Falsedad ideológica.</p> <p>-Falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado.</p> | Ficha de análisis documental. |
|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|